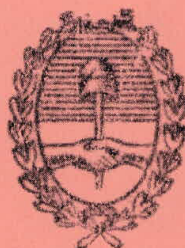




0B89471097

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

2° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 22/10/2015 - Hora: 07:44 - N° de Exp. 656/15

EN MEDIACION.-

ACTOR: CABRERA RITA VANESA

DEMANDADO: CABEZAS MARTIN ALEJANDRO, LAGORIA PEDRO
PABLO, SUPERCEMENTO S.A.Y.C. Y OTRO

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: EDUARDO JOSE DIP TARTALO

SECRETARIO: - (FFM)

RECIBIDO 21/10/15 HORA: 11:40


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**CABRERA RITA VANESA C/CABEZAS MARTIN ALEJANDRO, LAGORIA
PEDRO PABLO, SUPERCEMENTO S.A.Y.C. Y OTRO S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN MEDIACION.-) - Expte. N° 656/15**

FECHA 22/10/2015

HORA: 07:44 FFM

LEGAJO DE MEDIACION.-


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

20. 23 OCT 2015 11:55

RECEPCION 11:55

anexo (1) formulario de requerimiento de mediación

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABRERA RITA VANESA C/CABEZAS MARTIN ALEJANDRO,
LAGORIA PEDRO PABLO, SUPERCEMENTO S.A.Y.C. Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-)-

CONCEPCION, 30 de octubre de 2015.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación
Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- ASE

Dr. Eduardo José Dip Tarkalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

06 NOV 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.

14

131 3

8 de septiembre de 2015

[Handwritten signature]

DEA MEMPHIS, TENNESSEE
JUL 22 2015 10:30 AM
JUL 22 2015 10:30 AM

ABBERA DITA MANE

Juzg.Civil en Familia y Suc. Illa	
Nom. Centro Judicial Concepción	
REGISTRADO	
Nº de Sentencia	Nº Expte. y Año
880	1571/11 2015

Donde se ha logrado el éxito, tal que el año pasado ha llevado a la votación el texto de la Ley 4902, con su sola firma, como «votados todos los trámites de legitimación en el Poder Judicial».

Tucumán, Argentina. 28/06/17
Se adjunta a folio N° 295. —

Manifiesta que su mandante mantuvo un noviazgo con Walter Maximiliano Avellaneda por un período de alrededor de dos años y medio, desde mediado del año 2009 aproximadamente, hasta su muerte y que fruto de esa relación nació Walter Lisandro Cabrera. Acompaña Acta de Nacimiento, ecografías y Acta de Defunción.-

Afirma que el niño no pudo ser reconocido por su padre porque falleció de manera sorpresiva, víctima de un accidente de tránsito, lo que dio origen a una causa penal caratulada: "Cabezas Martín Alejandro /Supercemento. Víctimas: Avellaneda Walter Maximiliano y Avellaneda Carlos Ruben: Fecha del Hecho: 01/12/10 que tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la IIIª Nominación de este Centro Judicial.-

Corrido traslado de la demanda según cédula N° 661 (fs. 16) los accionados se apersonan con el patrocinio letrado del Dr. Juan Carlos Barcat y se allanan a la demanda en forma pura y simple (fs.20).-

A fs. 21, mediante proveído de fecha 22/03/2012 se ordena la apertura a prueba por el término de ley, que se notifica mediante cédula, n° 1472 y 1483 (fs. 25/30).-

La Actora ofrece tres cuadernos de prueba (Instrumental, Testimonial y Pericial de ADN) que corren agregadas a fs.52 a 98 de autos.-

Mediante proveído de fecha 26/11/2014 se agregan las pruebas y se ponen los autos para alegar y a fs.103 y 104 se agrega alegato de bien probado presentado por la actora.-

A fs. 109 y 111 se producen los dictámenes del Defensor de Menores y del Fiscal Civil, respectivamente.-

A fs. 113 se practica planilla fiscal, la que es abonada por la actora según constancia de fs. 116 y a fs. 124 la Dirección General de Rentas toma conocimiento del incumplimiento de pago por parte de los accionados.-

Mediante proveído de fecha 14/08/2015 se ordena que se de cumplimiento con el proveído de fecha 11/06/2015 que llama los autos para dictar sentencia.-

CONSIDERANDO:

Que pasando al análisis del tema puesto a mi conocimiento y decisión, tengo que la Sra. Rita Vanesa Cabrera, en nombre y representación de su hijo Walter Lisandro Cabrera, promueve acción de reclamación de filiación extramatrimonial en contra de los Sres. Carlos Ruben Avellaneda y Dina Rosario Zamorano, padres del pretense padre Walter Maximiliano Avellaneda (fallecido), a fin de que se la emplace en el estado de hijo extramatrimonial del mismo.

Por su parte, los accionados Carlos Ruben Avellaneda y Dina Rosario Zamorano se allanan en forma pura y simple, lo que resulta insuficiente, en tanto se trata de una cuestión de orden público, por lo que se ordena la apertura a prueba en los presentes autos.-

El nacimiento de Walter Lisandro Cabrera se acredita con el Acta de Nacimiento de fs.3, de la que surge que es hijo de Rita Vanesa Cabrera sin filiación paterna registral. A su vez, el vínculo de Walter Maximiliano Avellaneda con los accionados se acredita con el Acta de nacimiento de fs. 2.-

Aquí, corresponde evaluar si existe o no el nexo biológico entre Walter Lisandro Cabrera con su pretense padre Walter Maximiliano Avellaneda y a tal fin se procede al análisis de los elementos probatorios producidos en autos.

La accionante ofrece prueba Instrumental, testimonial y Pericial de ADN. A su vez los accionados no ofrece pruebas.-

Así, de las pruebas ofrecidas, la pericial de ADN, del cuaderno N° 3 de la Actora, producidas a fs.88/91 de autos, resulta ser de fundamental relevancia en este tipo de juicios de estado de familia, porque al decir de la doctrina judicial "Otra prueba biológica de mayor certeza es la de A.D.N, ya que el "Fingerprinting Genético" es el descubrimiento más importante para la medicina forense después del de las huellas dactilares en el siglo pasado...(Excma. Cámara Civil en Flia. y

132
4

Suc. Centro Judicial Capital, Sala I "D.C.N. vs. L.G.C. s/ Reconocimiento de Paternidad", sent. N° 14 fecha 28/02/95); "Debe resaltarse la importancia de los avances científicos en la materia que llevaron a la ley civil en materia de filiación a disponer que en las acciones referidas a ella, se admitirán toda clase de pruebas incluso las biológicas, las que podrán ser decretadas de oficio o a petición de partes (Art. 253 C. Civil).- Como lo sostiene la Dra. María Josefa Méndez Costa y Daniel Hugo D'Antonio, el legislador de 1985 creyó prudente establecer expresamente con especial mención las pruebas biológicas en el articulado citado, complementándolo a posteriori con la ley 23.511/87 que en su art. 4 determina que cuando fuese necesario determinar en juicio de filiación de una persona y la pretensión aparece verosímil o razonable, se practicará el examen genético que será valorado por el juez teniendo en cuenta las experiencias y enseñanzas científicas en la materia.- En el caso la prueba de ADN denominada tipificación del ADN (Acido Desoxirribonucleico) o huellas de ADN u obtención del "perfil de ADN" permite determinar la maternidad o paternidad como otros parentescos más lejanos.- Citando a Leonardi, los autores referidos destacan "...para determinar el nexo biológico paterno - filial por ejemplo en un caso de paternidad controvertida, se extrae una muestra, generalmente sanguínea del hijo, de la madre y de los posibles padres para compararlas entre sí. El hijo hereda aproximadamente la mitad de las bandas de su madre, por lo tanto será su padre biológico aquel cuyas bandas coincidan con ese 50% restante de las bandas de las huellas genética del hijo. El examen ADN supera al método HLA porque "virtualmente" alcanza la certeza absoluta..." (Derecho de Familia, Tomo III, pag. 121, Ed. Rubinzal -Culzoni" (c. Flia. Suc. Sal 2da, Sent. N° 14, 06/02/2007 L. A. D. C. vs. J. H. A. s/Filiación).

En ese sentido, el informe del perito Dr. Daniel Asaf en relación a la prueba de ADN efectuada, concluye, luego de proceder a la extracción de las muestras de hisopado bucal a la Sra. Rita Vanesa Cabrera; Carlos Ruben Avellaneda; Dina Rosario Zamorano y al niño Walter Lisandro Cabrera, que se puede incluir a Carlos Ruben Avellaneda y Dina Rosario Zamorano como abuelos biológicos por la vía paterna del niño Walter Lisandro Cabrera.-

Entonces, el altísimo porcentaje de probabilidad de que Carlos Ruben Avellaneda y Dina Rosario Zamorano sean abuelos por la vía paterna del niño Walter Lisandro Cabrera, permite concluir a esta Proveyente, con grado de certeza que es hijo del fallecido Walter Maximiliano Avellaneda, sumado a que el informe no fue impugnado por los accionados.-

Si bien en la pericia de ADN corriente a fs. 88/91, el perito incurre en un error material al consignar el nombre del niño como Lucas Benjamín Fernandez en lugar de Walter Lisandro Cabrera, en la conclusión final, queda aclarado que se trata del niño cuya determinación filial se persigue. Además de fs. 92 surge que las muestras biológicas han sido extraídas al niño Walter Lisandro Cabrera, por lo que surge indubitado que se trata del mismo niño.-

A ello se suma que de la prueba testimonial rendida a fs. 64/65 ofrecida en el Cuaderno de N° 2 de la accionante, queda acreditado el vínculo existente

entre la Sra. Rita Vanesa Cabrera y el fallecido Walter Maximiliano Avellaneda.-

Además, se estima de relevancia destacar que desde una visión constitucional-convencional, las acciones de filiación representan el medio para que todas las personas puedan satisfacer su derecho a tener un vínculo filial que guarde estricta relación con el vínculo biológico, debiendo el Estado amparar, resguardar y otorgar las garantías necesarias para evitar que se viole el derecho de identidad.-

Es sabido que el derecho a la identidad es un derecho que involucra otros derechos humanos como ser el nombre, la inscripción del nacimiento, el conocer y ser cuidados por los padres, derechos reconocidos tanto en el orden internacional como nacional al incorporar los tratados internacionales a nuestro sistema legal y otorgarles jerarquía constitucional.

La Convención de los Derechos del Niño de jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 C.N.), proclama el derecho a la identidad y a conocer los orígenes de todos los seres humano, derecho integrado a nuestra legislación interna.-

El art. 7 de la Convención de los Derechos del Niño, regula el derecho de todo niño a tener un nombre y conocer a sus padres, estos derechos integran un derecho humano mas amplio que es el derecho a la identidad. A su vez el art. 8 del mismo tratado establece el compromiso de los estados de respetar el derecho de los niños a ver preservada su identidad, debiendo prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad si es privado ilegalmente de ella.-

El Pacto de San José de Costa Rica, en el art. 18, prevé el derecho al nombre propio y al apellido de su padre, pero también establece que tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, es decir el derecho a conocer su filiación, a llevar el apellido, "que es la identificación común que sirve para designar a todos los miembros de una misma familia...".

La Corte Internacional de Derechos Humanos también se ha ocupado del derecho a la identidad. En el caso "Gelman Vs. Uruguay" del 24 de febrero de 2011 afirmó: "el derecho a la identidad, que si bien no se encuentra expresamente contemplado en la Convención, en las circunstancias del presente caso es posible determinarlo sobre la base de lo dispuesto por el artículo 8º de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que tal derecho comprende, entre otros, el derecho a la nacionalidad, al nombre y a las relaciones de familia. Asimismo el derecho a la identidad puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso"

En el orden local, la ley N° 26.061, en su artículo 11 establece: "Las

niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quienes son sus padres, a la preservación de las relaciones familiares de conformidad con la ley, la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los artículos 327 y 328 del Código Civil. Los Organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen derecho a conocer a sus padres biológicos y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aún cuando estos estuvieran separados o divorciados, o pesará sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley"

En definitiva, con los elementos analizados, se tiene por suficientemente acreditado el vínculo paterno filial reclamado en autos; siguiendo la indiscutida doctrina judicial que dice que : "En lo relativo al emplazamiento del estado de familia, en este caso de una menor de siete años, y dentro de los intereses en juego, es prevalente la identidad de la menor atento al raigambre constitucional que el art. 75 inc. 22 CN reconoce a la Convención de los Derechos del Niño, que prioriza la identidad del niño que se construye en múltiples aspectos, tanto biológicos, sociales y jurídicos. Es el acceso a la verdad lo que debe constituir un pilar central en la determinación del núcleo familiar y es el Estado a través de su poder el que debe garantizar éste derecho conforme lo afirma la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos del Niño y Adolescentes, reitero, derecho que no se agota en un nombre y apellido, sino que trasciende a un emplazamiento social, cultural, etc. De igual manera el Pacto de San Jose de Costa Rica refiere en su art 19 a los derechos del niño, dando los estados de protección que requiere por parte de su familia, sociedad y el Estado. Dras.: Valls De Romano Norri- Garcia zavalia.Camara Civil En Familia y Sucesiones Sala 1- Sentencia: 185 Fecha: 30/09/2010, G. R. T. Vs. Z. M. D. S/Filiación.-

Costas: Estando al resultado arribado, y al allanamiento incondicional, total y oportuna de los accionados, se imponen por el orden causado.-

Honorarios: A los fines de la regulación de los honorarios de los letrados intervinientes: Previamente deberán acompañar constancia de AFIP.-

Por ello, estando a lo dictaminado por el Ministerio de Menores y el Fiscal Civil y a lo previsto por el art. 75 inc. 22 C.N., 26; 64; 570; 579 CCC. y cctes; Ley 26.061; Convención Sobre los Derechos del Niño: Pacto de San José de Costa Rica;

RESUELVO:

I- HACER LUGAR a la demanda de reclamación de estado de hijo extramatrimonial, promovida por Rita Vanesa Cabrera, en nombre y

representación de su hijo Walter Lisandro Cabrera, D.N.I.N° 51.225.918, en contra de los abuelos paternos Carlos Ruben Avellaneda y Dina Rosario Zamorano, en la calidad de padres de Walter Maximiliano Avellaneda (fallecido). En consecuencia, **DECLARAR** hijo de Walter Maximiliano Avellaneda, D.N.I. 33.436.711, al niño Walter Lisandro Cabrera, D.N.I.N° 51.225.918, nacido el 29 de Junio de 2011 en la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán (Acta 1453, tomo 16, Año 2011).-

III- COSTAS: Por el orden causado, según lo considerado.-

IV.-HONORARIOS: Resérvese pronunciamiento conforme lo considerado.-

V- FIRME que sea la presente, **LIBRESE OFICIO** al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, para la inscripción de sentencia y anotación en la marginal de la partida de nacimiento de Walter Lisandro Cabrera, D.N.I.N° 51.225.918, nacido el 29 de Junio de 2011 en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán (Acta 2089, tomo 730, Año 2014). RSJ

HAGASE SABER

DRA. MONICA SANDRAGORDAN
JUEZ
Juzg. Civil en Fia. y Suc. 3a. Mora.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 15/10/15 se libraron cédulas N° 4848/49

Dra. Andrea Fabiana Segura
SECRETARIA
JUZG. CIV. EN FIA. Y UC. 3a. Mora.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El funcionario que suscribe CERTIFICA que este Documento es Copia Fiel de su Original que en este acto ha tenido a la vista, que en virtud de la Ley 4982, con su sola firma quedan cumplidos todos los requisitos de legalización en la Pcia. de Tucumán.-

Concepción, 28/06/17
Se adjunta a Fco N° 2275.

Dra. S. JACQUELINE RINA
SECRETARIA
Juzg. Civil en Fia. y Suc. 3a. Mora.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A. Cayetano Serrano
78105 CAS

MANIFIESTA.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOMINACION

JUICIO: "AVELLANEDA CARLOS RUBEN C/ CABEZAS MARTIN ALEJANDRO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" 240/11

RITA VANESA CABRERA, DNI N°32.348.954 domiciliada en Alto Los Graneros, Dpto Alberdi, a V.S. con respeto digo:

I°.- Que por la presente vengo a poner en conocimiento de S.S. que por ante el juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación de este centro Judicial, en autos caratulados: " CABRERA RITA VANESA C/ AVELLANEDA CARLOS RUBEN Y OTRA S/ FILIACION EXPTE N° 1571/11; tramita el juicio de filiación de mi hijo y de quien vida fuera **Walter Maximiliano Avellaneda** DNI N°33.436.711 , víctima fatal en el accidente objeto de este juicio.

II°- Solicito se tenga presente y se les haga conocer a las partes intervinientes en estos autos.

PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER
JUSTICIA.

*Dr. Camilo Escobar
17/05/05*

Cabrera Rita VANESA

LU, 16 SEP 2013 11:49

JUZ. CIV. COM. II

EL POLEAR

70

EXP. N° 2275, 10
SECC. CRIMINALISTICA
U.R.S.

Cartel
a 200m entrada y
salida de camiones

Cartel

Cartel
Precaucion
Banderillero

100

Ruta
N° 38

Ruta
N° 33

Efraccion de
8.30 e largo

Camino al
POLEAR

Camion VW 17-220,
dominio GIX-342,
cargado con arido

Motocicleta
CORVEN 150cc

Cuerpo de
la victima

Refugio

Cartel
Precaucion
Banderillero

Cartel

Cartel
a 200m entrada y
salida de camiones

CAUSA: HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES.-
USUARIO: CABEZAS MARTIN ALEJANDRO/SUPERCEMENTO.
VICTIMA: AVELLANEDA
FECHO: 01-12-10 F. RELEV.: 01-12-10
LUGAR: RUTA NAC. N° 38 ENTRADA AL POLEAR
TECNICO. PLANIMETRICO N°: 01234/10



POLICIA DE TUCUMAN
DIVISION CRIMINALISTICA
U.R.S.

CARRIZO, JUAN M.
CABO 19. C/4319
POLICIA DE TUCUMAN

Dr. Carlos Serrano
MA005 CAS

8

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

Centro Judicial Concepción

9 de Julio esq. España Primer Piso

Tel.: 03865- 428600 int.314

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

ART. 19 Ley 7.844

REFERENCIA: CABRERA RITA VANESA C/ CABEZAS MARTIN ALEJANDRO, LAGORIA PEDRO PABLO, SUPERCEMENTO S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
LEGAJO N°: 1055/15

Expte N°: 656/15.



MEDIADORA: ANALIA DEL VALLE SOMONTE

En la Ciudad de Concepción, en 20 de Abril de 2017, siendo horas 11:30 comparece en calle España 1.187 de esta Ciudad, como **REQUIRENTE**, el Dr CAMILO SLEIMAN, Mat Prof 105 CAS, en el carácter de apoderado de la Sra RITA VANESA CABRERA, D.N.I. N° 32.348.954, con domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 494 y como **REQUERIDOS**, el Sr PABLO EDUARDO AVILA, D.N.I. N° 16.428.036, apoderado de SUPECIMENTO S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL, asistido por su letrado patrocinante Dr ALEJANDRO MOLINUEVO, Mat. Prof. 035 CAS, con domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 27, la Dra GRACIELA MARIA LOGARZO, Mat Prof. 913 CAS, apoderada de los Sres PEDRO PABLO LAGORIA, D.N.I. N° 6.956.675 y MARTIN ALEJANDRO CABEZAS, D.N.I. N° 20.239.834, con domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 136 y el Dr JOSUE ARCE, Mat. Prof. 1253 CAS, quien actúa como patrocinante del Dr ALLAN HAGELSTROM, Mat Prof 2139 CAT, apoderado de ROYAL & SUN ALIANCE SEGUROS ARGENTINA S.A., con domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 806, a la audiencia de mediación fijada para el día de la fecha.- Siendo hs 12 se da por concluida la misma **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes.

OBSERVACIONES: Los letrados intervinientes adeudan bonos profesionales por apersonamiento, manifestando que los adjuntaran en el juzgado cuando correspondiere.

HONORARIOS DEL MEDIADOR: En cuanto a los honorarios de la Mediadora, corresponden a la mitad de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur, o sea de \$3.150, que serán abonados de la siguiente forma: el 50% o sea \$1.575 a cargo del Requirente Sra Cabrera, los que serán abonados por el Fondo de Financiamiento del Poder Judicial una vez concluido el beneficio para mediar sin gastos, otorgándose un plazo de 30 días para concluirlo y el restante 50% (\$1575), será abonado en cuatro partes iguales o sea de \$393,75 de la siguiente forma \$393,75 a cargo de SUPERCEMENTO S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL, \$393,75 a cargo del Sr Pedro Pablo Lagoria, \$393,75 a cargo del Sr Martin Alejandro Cabezas y \$393,75 a cargo de ROYAL & SUN ALIANCE SEGUROS ARGENTINA S.A., haciéndole entrega del correspondiente recibo a

sus letrados apoderados a los fines de gestionar su pago en un plazo de 10 días.
Se deja constancia que el presente es instrumento público hábil para su ejecución
Se firman 8 ejemplares a igual tenor y a un solo efecto.-

16427036

A. Molinero
M.P. 35-CAS.

Quipagayo

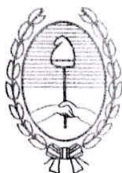
GERCIELA MARIA LOGARZO
ABOGADO
M.P. 913

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCIÓN M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

Dra. ANALIA DEL VALLE SOMONTE
MEDIADORA
REGISTRO N° 067
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Dr. DANIEL JOSUE ARCE
ABOGADO
M.P. 103 CAS - TUCUMAN

Dr. CARLO SEITMAN
M.P. 1005 CAS.



ACTUACION NOTARIAL



N 00715663

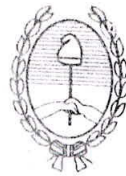
1 PRIMER TESTIMONIO- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS CUATRO.- En la ciudad de
2 Concepción, departamento Chicligasta, provincia de Tucumán, República Argentina, a dieciocho días
3 del mes de Agosto del año dos mil once , ante mi CLARA SILVIA SARMIENTO DE ARNEDEO,
4 Escribano Público, Titular del Registro 67, comparece la señora: RITA VANESA CABRERA,
5 Documento Nacional de identidad numero 32.348.954, soltera, domiciliada Alto Los Graneros,
6 departamento Alberdi, provincia de Tucumán, de transito aquí, argentina, mayor de edad, persona
7 identificada de conformidad al articulo 1002.inc. C. del Código, doy fe. Y DICE: Que confiere
8 concurre a este acto por si y en nombre y representación de su hijo menor de edad: Walter Lisandro
9 Cabrera ,DNI. 51.225.918, nacido el día 29 de Junio de 2011, sobre quien ejerce la Patria Potestad,
10 según lo acredita con Acta de Nacimiento 1453,Tomo 16 ,año 2011, que en fotocopia certificada
11 exhibe en este acto y en fotocopia certificada por la Autorizante agrego a la presente . En tal caracteres
12 dice: Que confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS y especial PARA QUERELLAR a favor de
13 los Doctores CAMILO DAVID SLEIMAN, DNI. 21.330.711, Matrícula Profesional del Colegio de
14 Abogados del Sur 105 y del Colegio de Abogados de San Miguel de Tucumán 3416, y DIEGO
15 EDUARDO LUJAN VALS y de la Procuradora ROSARIO DEL VALLE VEGA para que ya sea
16 actuando en forma conjunta,separada o indistinta la representen en todos sus asuntos judiciales o
17 extrajudiciales que al presente tenga pendiente o se le suscite en adelante de cualquier fuero o
18 jurisdicción que ellos sean . Al efecto los faculta: Para que se presenten ante los Señores Jueces,
19 Tribunales Superiores e Inferiores, Tribunales Provinciales y Federales, Tribunales Contencioso
20 Administrativos ,Tribunales del Trabajo ,Delegación ,del Ministerio del Trabajo ,compañías
21 aseguradoras , y demás autoridades competentes con demandas, escritos, testigos, documentos y
22 otros justificativos, pudiendo apelar, desistir de este u otro recurso, tachar, transar, deducir tercerias,
23 recusar con o sin causa, reconvenir, decir de nulidad y simulación, poner y absolver posiciones,
24 nombren peritos de todo género, practiquen toda clase de pruebas e informaciones, presten y exijan
25 juramentos, pidan embargos, desembargos, inhibiciones, sus levantamientos, desalojos, lanzamientos.



Dr. Camilo Sleiman
MP 105485



ACTUACION NOTARIAL



N 00715663

Para pedir la apertura del concurso preventivo de acreedores, pedir su propia quiebra o la quiebra de
sus deudores, formular solicitudes de verificación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto
a solicitudes formuladas o informes al síndico, proponer agrupamientos y clasificación de acreedores,
efectuar propuesta de acuerdos preventivos y avenimientos, celebrar acuerdos extrajudiciales y en
general intervenir en los procesos concursales. Soliciten exámenes de libros, pidan inspecciones
oculares, cotejos de firmas y letras, libren exhortos, reconozcan o desconozcan coherederos,
acreedores y legatarios, intervengan en operaciones de inventarios, avalúos y división de bienes,
intervenga en audiencias de mediación de conformidad a las normas que rigen la materia. Para dar y
prestar cauciones , fianzas, cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago.- ESPECIALMENTE los
faculta para QUERELLAR a MARTIN ALEJANDRO CABEZAS en la causa caratulada: CABEZAS
MARTIN ALEJANDRO sobre homicidio culposo .que se tramita por ante la Fiscalía de la Illa.
Nominacion del Centro Judicial de Concepcion, de esta provincia, y por el hecho ocurrido el día
01/12/2010.- Asimismo los faculta para celebrar y/o arribar a acuerdo judiciales o extrajudiciales con
las Compañías Aseguradoras y/o personas jurídicas o físicas responsables del ilícito.- Finalmente los
faculta para que realicen para que realice cuantos actos, diligencias y tramites sean conducentes al
mejor desempeño, de presente mandato LEIDA Y RATIFICADA que fue firma la compareciente ,de
conformidad por ante mi, doy fe.- Sello M 00643622.- Sobrerraspado: doscientos cuatro-Vale.-
Entrelinea: dieciocho- Vale.- Hay una firma ilegible y el numero: 32.348.954.- Esta mi firma y
sello.CONCUERDA con su matriz que pasó por ante mi en este registro a mi cargo, protocolo del
corriente año.Para el INTERESADO expido este PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el
lugar y fecha de su otorgamiento.-

que
po

antes descripta, similar huella se observa desde el lugar donde se encuentra el cuerpo del occiso, cuya huella se extiende por la banquina Este hacia el sur con una extensión de unos 5 metros aproximadamente, y sería dejada por el cuerpo del la víctima hasta quedar en el lugar ya descripto, sin observarse otra huella que pueda tener relación con lo sucedido. Ya ingresando por la Ruta 332, hacia el Este de la intersección con Ruta 38, a una distancia de 45 metros de la última carretara mencionada, con el frente hacia el Este, motor apagado y colocada balizas de señalización, se encuentra estacionado el camión marca vw 17-220, blanco, con caja color rojo, dominio GIX-342, el mismo presenta daños en la parte frontal lado izquierdo, a la altura del paragolpes, lugar donde se observa que falta un trozo de dicho material, posiblemente referido al impacto del accidente, también se observa en el tanque de combustible ubicado hacia el lateral derecho del camión, una huella como de haber recibido algún impacto, no presenta daños a simple vista, pero podría tratarse del lugar donde impactó una de las víctimas del accidente, sin observarse a simple vista otro daño o señal que tenga relación a lo que se investiga. En este acto la instrucción logra una nueva comunicación telefónica con el Dr. FABIAN ROJAS, en donde pone en conocimiento de las medidas practicadas hasta el momento, disponiendo dicho letrado las disposiciones fiscales que una vez practicado el reconocimiento médico y dosaje alcohólico por parte de la Unidad Sanitaria Sur, el cuerpo sea entregado inmediatamente a los familiares para la inhumación, poniéndose en conocimiento de dicho representante judicial, que se procedió además al SECUESTRO de (06) seis bidones plásticos, de aproximadamente 20 litros, pintados de color naranja, sin inscripciones y (02) dos conos de señalización vehicular, de color naranja, tratándose de los únicos elementos utilizados para señalizar sobre la cinta asfáltica de ruta 38, sobre la entrada y salida de camiones por ese lugar. Continuando con la medida de inspección ocular, se debió hacer constar que de igual forma que hacia el sector Norte, pero esta vez sobre la banquina Este de Ruta 38, a una distancia de unos 300 metros al Sur de la intersección con la Ruta 332, se observa un cartel que indica la entrada y salida de camiones. Entre los presentes en el lugar, se logró la entrevista con el ciudadano que se indentificara sin DNI a la vista como: JOSE GERARDO ORDOÑEZ, argentino, instruido, de 47 años, DNI N. 14.466.114, casado, empleado, domiciliado en Calle Ricardo Rojas n. 1979, B° El Parque de la Ciudad de Concepción, quien nos informa desempeñarse como Encargado de Seguridad de la Empresa SUPERCEMENTO, la cual esta realizando la traza y construcción de la nueva Ruta 38 (autopista), siendo su profesión la de Técnico en Seguridad y responsable del área donde se produjo el accidente, también nos manifiesta que en ese ingreso se encontraban dos empleados desempeñados como banderilleros, pertenecientes a la misma Empresa, quienes controlan el ingreso y salida de camiones de la Empresa, ya que dichas unidades ingresan ripio por el lugar para la construcción del pavimento; lográndose así la entrevista con los citados banderilleros, quienes se identificaron sin DNI a la vista como: CRISTIAN EXEQUIEL RAMIREZ, argentino, instruido, de 22 años, DNI N. 33.628.385, soltero, empleado, domiciliado en calle Alma fuerte n. 156 - Concepción y RAMON MANUEL SUAREZ, argentino, instruido, de 36 años, DNI N. 23.616.958, casado, empleado, domiciliado en calle Julio A. Roca n.1205, B° Independencia, Aguilares, quienes verbalmente fueron notificados por la instrucción para presentarse en comisaría Aguilares para brindar sus testimonios. Es dable hacer constar que es de día, hay sol, la temperatura es elevada, la visibilidad es buena, la zona en la que se produjo el accidente representa una recta de la Ruta 38, mientras que el tránsito por R38 es muy constante por todo tipo de vehículos. Es dable hacer constar que a la llegada policial, en el lugar del hecho se encontraban presentes personal de tránsito municipal de la ciudad de Aguilares.

a cargo del Sr. CABALLERO, al igual que personal de Defensa Civil, cargo de la Profesora ISABEL GORDILLO, quienes también colaboraron en el reordenamiento de tránsito en el lugar. Luego de efectuadas las medidas del personal de Criminalística y Sanidad, utilizando el móvil tipo furgón de Defensa Civil, y con una tabla/camilla, se trasladó al cuerpo del occiso hacia el hospital de Concepción, para posterior entrega a los familiares del mismo; y una vez liberada la Ruta, habiendo retirado los rodados protagonistas y trasladados a la Comisaría de Aguilares, la instrucción procedió a trasladarse al hospital de la ciudad de Aguilares, en donde se logró saber que el acompañante de la motocicleta se trataba del sr. CARLOS RUBEN AVELLANEDA, DNI N. 10.804.712, de 56 años, domiciliado en la localidad de Villa Belgrano, quien fuera atendido por el médico de guardia, con diagnóstico de POLITRAUMATISMOS LEVES y posteriormente fue dado de alta, sin que se lo encontrara al momento del arribo policial, por lo que a posterior se cursará citación para su correspondiente comparendo, de igual forma se logró la identificación de la víctima fatal, quien sería quien en vida se llamaba WALTER MAXIMILIANO AVELLANEDA, era argentino, de 23 años, DNI N. 33.436.711, soltero, domiciliado en la localidad de Villa Belgrano - Alberdi. No siendo para más se da por finalizado el acto que previa lectura y ratificación de su contenido lo firma todo el personal interviniente, de conformidad y para constancia. CERTIFICO.



SERGIO H. GONZALEZ
OFICIAL
POLICIA DE TUCUMAN

///GUIDAMENTE, atento al acta que antecede, se instruye el sumario de rigor, en tal sentido designo secretario de actuaciones al Suboficial Principal ANGEL V. MARIN, por prescindirse de oficiales a desempeñarse en esta misión, quien suscribirá éstas y demás diligencias que se practicarán. NOTIFIQUESE.-



SERGIO H. GONZALEZ
OFICIAL
POLICIA DE TUCUMAN

VICTORIANO MARIN
SUBOF. PRINCIPAL
TUCUMAN

INICIA DEMANDA.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM..-

JUICIO: CABRERA, RITA VANESA (P/ el menor WALTER LISANDRO AVELLANEDA) C/ CABEZA, MARÍN ALEJANDRO Y OTS. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 656/15.-

CAMILO DAVID SLEIMAN, abogado de la matrícula, con domicilio en calle Ernesto Padilla N° 215 de la ciudad de Concepción y constituyendo domicilio a los efectos procesales en Casillero de Notificaciones N° 525, a V.S. respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA.-

Conforme lo acredito con copia de escritura pública que acompaño a la presente, soy apoderado gral. para juicios del Sr. **RITA VANESA CABRERA**, cuyo domicilio y demás condiciones personales obran en el referido poder. Suscribo la copia y declaro bajo juramento su fidelidad y vigencia.-

II.- OBJETO.-

Que siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes, vengo a iniciar formal demanda en contra de las siguientes personas: 1) **CABEZAS, MARTÍN ALEJANDRO, D.N.I. N° 20.239.834**, con domicilio a los fines de la presente en la localidad de Lorohuasi, sobre Ruta Nacional N° 40, Dpto. Santa María, Pcia. Catamarca; 2) **SUPERCEMENTO S.A.I.C.**, domiciliada en calle San Martín N° 3532 de la ciudad de San Miguel de Tucumán; 3) **LAGORIA, PEDRO PABLO**, domiciliado en calle Cabo 1 Marcial y Pasaje Lucar de la ciudad de Santa María, Pcia. de Catamarca. y, 4) **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS ARGENTINA S.A.**, domicilio de calle Lima N° 657 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por las sumas que más abajo se des-

DR. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
C.A.T.
C.A.S.

cribirán o las que en más o en menos surjan de las probanzas recolectadas en autos oportunamente.-

III.- LEGITIMACIÓN ACTIVA:

La actora, legitimada para iniciar la acción del rubro ya que es madre del único hijo de la víctima, **WALTER MAXIMILIANO CABRERA**, fruto de una relación que mantuvo con él. Luego de la muerte abrupta de éste, Rita tomó la decisión de ejercer la acción de Filiación, la cual tramitó por ante el Juzg. Civil en Familia y Sucesiones de la IIIª Nom. de este Centro Judicial, autos caratulados: "**CABRERA, RITA VANESA C/ AVELLANEDA, CARLOS RUBÉN Y ZAMORANO, DINA ROSARIO S/ FILIACIÓN. Expte. N° 1571/11**". En pasada fecha 28 de Septiembre de 2015 recayó sentencia reconociendo a **WALTER LISANDRO CABRERA, D.N.I. N° 51.225.918** como hijo de **WALTER MAXIMILIANO AVELLANEDA**. Acompañamos copia de la sentencia antes referida. Se tenga presente.-

Esa circunstancia fue puesta en conocimiento del Juzgado Civil y Comercial Común de la IIª Nom. donde tramitan los autos caratulados: "**AVELLANEDA, CARLOS RUBÉN C/ CABEZAS, MARTÍN ALEJANDRO Y OTS. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 240/11**", de este Centro Judicial, mediante escrito presentado en fecha 16/Sept./2013. Adjuntamos copia de dicha presentación. Se tenga presente.-

IV.- LEGITIMACION PASIVA:

El demandado **MARTÍN ALEJANDRO CABEZAS** resulta demandado en su carácter de conductor del vehículo trasladaba ripio, consistente en un camión marca Volkswagen, Dominio GIX 342, con el cual

12

se produjo la colisión que dio motivo a este juicio. Consecuentemente resulta responsable directo y legitimado pasivo de esta pretensión.-

SUPERCEMENTO S.A.I.C., es la empresa que contrató al camión que ocasionó el evento dañoso, y es la empresa encargada de la construcción de la obra Nueva Traza de la Ruta Nacional N° 38 (tramo Aguilares-Alberdi).-

PEDRO PABLO LAGORIA, resulta accionado en virtud de ser el propietario del camión marca Volkswagen, dominio GIX 342.-

V.- CITACIÓN EN GARANTIA.-

Pido se cite en garantía a compañía aseguradora **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS ARGENTINA S.A.**, en razón de que el camión marca Volkswagen, dominio GIX 342, con el cual se ocasionó el suceso dañoso, estaba asegurado en esa compañía mediante Póliza N° 512308/111741, con cobertura en plena vigencia, en su carácter de Tercero Civilmente Responsable. Pido se la notifique en el domicilio de calle Lima N° 657 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

VI.- HECHOS.-

En pasada fecha 01 de Diciembre de 2.010, siendo aproximadamente las 9:15 hs., la pareja de mi mandante, **Walter Maximiliano Avellaneda**, se transportaba junto con su padre, en una motocicleta marca Hunter 150 cc; de Sur a Norte. Al llegar a la intersección de la Ruta Nacional N° 38 con la Ruta Provincial N° 332, que lleva a la localidad de Los Córdoba, se percataron de que a esa altura sobre la N° 38 había unos bidones pintados de naranja simulando señalizar que la ruta estaba en reparación, sin ninguna persona que indique el modo de avanzar o detener; e por ello que **Walter Avellaneda** disminuyó la velocidad de su motovehículo y comenzó a


CAMILLO D. EIMAN
B.B. 2.010.12.01
P.B.
V.A.S.

cruzar despacio por la intersección antes referida. En ese momento, imprevisiblemente es embestido de frente por un camión marca Volkswagen, dominio GIX 342, conducido por **MARTÍN CABEZAS**, en sentido Norte-Sur por la ruta N° 38, hizo una maniobra hacia su izquierda para ingresar a ruta N° 332, y chocó de frente la moto de Walter y los embistió con el paragolpes derecho. Este intentó frenar para evitar que lo chocara, hecho que consta en la causa penal, pero no lo logró. El hecho provocó la muerte casi instantánea de Walter y lesiones considerables en su padre.-

La Responsabilidad. I- La responsabilidad contundente la tuvo el accionado: conducía el vehículo embistente; es un camión de gran porte y no pudo dominarlo; efectuó un giro hacia su izquierda lo cual resultó una maniobra imprudente, sorpresiva y negligente.-

Consta en el Acta Cabeza de Sumario que en el lugar del accidente sólo había cuatro (4) bidones, utilizados para señalizar la entrada y salida de camiones hacia el camino a Los Córdoba y dos (2) conos de señalización vehicular color naranja. Avellaneda estaba tendido en la banquina Este de la Ruta N° 38, pasando la intersección con la ruta N° 332. El camión que provocó el evento se encontraba sobre la Ruta N° 332, con su frente hacia el Este y a unos 45 mts. de la intersección con la Ruta N° 38.-

Obran también en la causa penal declaraciones testimoniales que indican como sucedió el infortunio y que, a pesar de estar señalizada la ruta, no había nadie que condujera el tráfico, por lo cual, a pesar de que la víctima trató de aminorar la velocidad, no pudo evitar que los colisionara el camión. Así lo afirmaron los testigos: Enrique Doroteo Oribe, Manuel Antonio Páez, Marcelo Fabián Flores, Domingo Eduardo Loza, Miguel Ángel Giménez y Carlos Eduardo Loza. Todos indicaron conteste y claramente que no había en lugar barandilleros sí, bidones y conos de señalización y que, el

camión conducido por el imputado, fue el que embistió de frente al motociclista produciéndole la muerte.-

Todas las pruebas colectadas en la causa penal sindicaron a **CABEZAS**, de forma exclusiva y excluyente, como autor del siniestro ya que efectuó la peor maniobra que un conductor puede hacer: girar sobre la izquierda, invadiendo el carril contrario para ingresar a otra ruta, sin tocar bocina, ni poner guiño ni percatarse de la presencia de otros vehículos circulando por la misma ruta.-

Lo dicho evidencia la responsabilidad exclusiva y excluyente del demandado. Razón por la cual, los daños sufridos por mi poderdante, representante del único hijo de la víctima, deben ser resarcidos por él, ya que fueron causados por su culpa o negligencia. Fue él quien debió haber tomado todas las precauciones en orden a la prudencia, las normas de tránsito y el sentido de responsabilidad que debe primar en todo buen conductor de vehículos.-

Dispone en ese sentido el art. 39 de la Ley de tránsito lo siguiente: *"En la vía pública circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito, cualquier maniobra deben advertirla previamente y realizarla con precaución, sin crear riesgos ni afectar la fluidez del tránsito, respetando siempre la calzada sobre la derecha,.... -"*

Consecuentemente, el art. 50 de la ley referida prescribe:

"El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta la salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha".-

DR. CAMILO N. SLEIMAN
M.P. 8.115 C.A.T.
M.P. 185 C.A.S.

Es dable señalar que la actividad culposa del demandado-autor del daño, se agrava aún más por que el automotor es una cosa peligrosa, una cosa mecánica en movimiento que genera una especial peligrosidad, por la mayor posibilidad y proximidad de causar daño, por lo que la normativa vigente ha considerado al automotor como *"una cosa generadora de riesgo que obliga a su conductor a extremar precauciones aún mayores."* Se trata, por consiguiente, de un supuesto alcanzado por las previsiones contenidas en el art. 1757 del C.C. y C. (también contenida en el 1113, 2do. párrafo del Cód. Civil que regulaba lo atinente a la responsabilidad del dueño o guardián de la cosa, fundándose en una responsabilidad objetiva por el riesgo propio derivado de las cosa.), en cuanto contempla los daños causados por el riesgo o vicio de la cosa, ya que no caben dudas que tales vehículos, una vez puestos en funcionamiento, se tornan cosas peligrosas, generadoras de un riesgo potencial. (Mosset Iturraspe, *Responsabilidad por daños*, t. II, B, p. 35 y ss.). El hecho de que el automóvil sea el vehículo de mayor envergadura, y por ello considerado de mayor riesgo, lo hace pasible de la atribución de responsabilidad si no demuestra culpa por parte del conductor del vehículo menor.-

Tiene dicho la Jurisprudencia a ese respecto que: *"La presunción establecida en el párrafo 2° del art. 1113 C.C., supone una responsabilidad objetiva en cuanto no cede ante la demostración por el imputado de que ha obrado sin culpa, sino que exige la prueba de los hechos interruptivos de la relación causal, la culpa de la víctima, o de un tercero por quien no debe responder, culpa ésta que debe ser demostrada certera, claramente"*. La solución legal que queda marcada en la citada preceptiva, halla fundamento en la mayor peligrosidad del automotor, el cual debe considerarse como una cosa riesgosa en razón de la mayor potencia, velocidad y tamaño, resultando plenamente operativa la responsabilidad objetiva supra aludida. (Lovera, Mi-

14

guel Ángel c/ Agú Pedro Rodolfo s/ Daños y Perjuicios.- C.Civ.C- 340 25-09 Cccs 14 Rs,
L000 6132 Rsd-131-00 S- Fecha: 29/09/2000-Mag.Votantes: Denógens María D.- Alonso De
Martina Marta I).-

Sentado ello, y habiendo quedado fuera de discusión la colisión de la moto con el camión, o sea, entre dos vehículos en movimiento, en el caso cae bajo la forma del art. 1113 del Código Velezano, 2° parr. antes referida.-

“La culpabilidad del chofer del camión se evidencia porque conforme constancias del Epte. N° 164/2003: “BARRAZA, NICOLÁS GASTÓN S/ LESIONES CULPOSAS”, fue el vehículo embistente, dado que tiene los daños en la parte frontal derecha mientras que la moto los presenta en lateral derecho, sector medio posterior (ver informe accidentológico a fs. 31/40 del expte. penal citado).-

Es que, aún cuando no se pudo determinar con precisión, si el conductor de la moto llegó con anterioridad a la bocacalle o si se introdujo por la izquierda del camión cuando éste ya se encontraba en la encrucijada (ante la falta de pruebas imparciales al respecto), el Sr. CABEZAS debió, en la emergencia, estar atento a la aparición de cualquier obstáculo de manera de ponerse a cubierto de actitudes inadecuadas de terceros, adoptando todas las precauciones necesarias y exigibles en el caso. Más aún, teniendo en cuenta que se trataba de un conductor profesional (ver Expte. penal fs. 2/3 vta.), que tenía a su cargo la conducción de un vehículo no sólo de gran porte sino que además llevaba carga, lo que implica un riesgo mayor ante la menor posibilidad de maniobrabilidad.-

DR. CAMILO D. SIEGEMAN
A.T.
M.P. 102 C.A.S.

VII.-EL RECLAMO RESARCITORIO. DAÑOS.-

Prescribe el art. 1738 del Código Civil y Comercial de la Nación: Indemnización. “La indemnización comprende la pérdida o disminución del patrimonio de la víctima, el lucro cesante en el *beneficio* económico esperado de

acuerdo a la probabilidad objetiva de su obtención y la pérdida de chances. Incluye especialmente las consecuencias de la violación de los derechos personalísimos de la víctima, de su integridad personal, su salud psicofísica, sus afecciones espirituales legítimas y las que resultan de la interferencia en su proyecto de vida”.-

Pérdida de chance: WALTER AVELLANEDA tenía 23 años a la fecha del evento dañoso. Era una persona de gran empuje y capacidad de trabajo. Se dedicaba al arriendo de pequeñas fincas de tabaco. Ello le aseguraba un ingreso mensual mayor a PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500.-). Él ayudaba a mi mandante quién, en ese momento, estaba embarazada del hijo de ambos: WALTER LISANDRO. Con su muerte se han visto frustradas sus expectativas de un ingreso mensual seguro, para sostener a la familia.-

Si consideramos que la víctima iba a ayudar a su hijo y la mamá de este, con una suma mensual de alrededor de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500.-) al menos por dieciocho años, arribamos a una suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL (\$ 540.000.-), en concepto de pérdida de chance.-

Daño Psicológico: es el menoscabo que a consecuencia de un acontecimiento o evento determinado, sufre una persona ya en sus bienes, en su propiedad, ya en su patrimonio, siendo comprensiva del mismo, la incapacidad sobreviviente para el trabajo y la disminución de aptitudes que comprometen la posibilidad de realizar tareas o actividades no remuneradas o desenvolverse en la vida en relación, pérdidas de sus pertenencias, gastos médicos y de rehabilitación, terapias psicológicas y gastos farmacológicos, todo ello en mérito a los perjuicios físicos que padeció y/o padece el damnificado.-

Mi poderdante sufrió, como consecuencia de la muerte de su pareja y padre de su hijo, un gravísimo trauma. Pasó un embarazo sola, abrumada por la muerte tan inesperada de su compañero, luego pasó sola el nacimiento de su bebé, posteriormente tuvo que iniciar juicio de filiación a fines de que su niño fuera declarado hijo de la víctima del evento dañoso objeto de este juicio. Además, el hijo de ellos, a quién representa **RITA CABRERA**, sufrió una grave pérdida con las consecuencias terribles que le ocasiona a una niño crecer sin el vínculo con su padre. Téngase en cuenta que el menor ni siquiera llegó a conocerlo!!!!.

Reclamamos por este concepto la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000.-)**.

Daño Moral: Respecto de este concepto, dispone el art. 1078 del C.C. que: *"La obligación de resarcir el daño causado por los actos ilícitos comprende, además de las indemnizaciones de pérdidas e intereses, la reparación del agravio moral ocasionado a la víctima. La acción por indemnización del daño moral sólo competará al damnificado directo; si del hecho hubiere resultado la muerte de la víctima, únicamente tendrán acción los herederos forzosos"*. Jorge Mosset Iturraspe comenta acerca de esta categoría de daños lo siguiente: *"... el daño moral es un daño jurídico o sea un perjuicio que aprehende el orden jurídico. Y es así en la medida en que lesiona los bienes más preciosos de la persona, al alterar el equilibrio del espíritu. Toda persona vive en estado de equilibrio espiritual, de homeostasis, y tiene un derecho a permanecer en ese estado; las alteraciones anímicamente perjudiciales deben ser resarcidas. Y a esa modificación disvaliosa del espíritu no corresponde identificarla exclusivamente con el dolor -el recordado Premium Doloris- porque pueden suceder como resultas de la interferencia antijurídica, otras conmociones espirituales: la preocupación intensa, la aguda irritación vivencial y otras alteraciones que, por su grado, hieren razonablemente el equilibrio referido. Es la salud, en definitiva, lo que se encuentra deteriorada: el soma o la psique; daño biológico o daño psíquico... Las con-*

DR. CAMILO B. SLEIMAN
ABOGADO
M.P. 105 C.A.T.
N.P. 105 C.A.S.

secuencias pueden padecerse exclusivamente en el 'yo psicológico' o 'sea en el sistema formado por todas las sensaciones, imágenes, afectos'; en la personalidad psicológica, 'como conjunto de actos que aparecen en mi conciencia', o trascender de la interioridad de quien las padece. Pueden, por vía de ejemplo, afectar la vida de relación, la vida con los semejantes... en cuanto la persona humana se desempeña, actúa, vive con su inescindible apoyatura intelectual". (Resp. Por Daños, t.V, p.53).-

No resulta fácil la mensuración de esta categoría de daños, y la labor del sentenciante se torna ardua cuando debe ejecutarla, por la inexistencia de parámetros objetivos a los cuales asirse. No obstante, puestos en la tarea de fijarle un precio, advertimos la enorme incidencia que tienen en nuestro caso específico, el hecho de que mi pupila se encuentra muy abrumada por el acontecimiento sufrido, principalmente se constituyó en madre sola para criar a su hijo quién, además, jamás conocerá a su padre. Al sólo fin de precisar los alcances de la pretensión, sin perjuicio de lo que en definitiva fije S.S., pedimos por este concepto la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000.-)**.

Daño Emergente: Reclamamos la destrucción total de la motocicleta, la cual quedó prácticamente inutilizada, **PESOS CUARENTA MIL (\$40.000.-)**.

En concreto, consideramos que a los fines de estimar el quantum indemnizatorio, debe meritarse en la especie, no sólo la actividad que realizaba la víctima al tiempo del accidente, sino también su juventud, condición cultural, esperanzas de prosperidad, etc. Todo ello constituye un conjunto de ideas directrices que el Juzgador debe considerar para resolver con acierto la justicia de la reparación. Y, si bien la dejamos librada a su prudente determinación, entendemos que no debe ser inferior a **PESOS UN MI-**

LLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS
(\$1.144.800.-).-

VIII.- PRUEBAS OFRECIDAS.-

Ofrecemos como medios de pruebas:

1- Instrumental: 1- Poder gral. para juicios.; 2- acta de procedimiento, cabeza de sumario, en dos (2) fs.; 3- croquis policial, obrante en la causa penal; 4- copia simple de la sentencia de fecha 28/Set./2015, recaída en autos: "CABRERA, RITA VANESA C/ AVELLANEDA, CARLOS RUBÉN Y ZAMORANO, DINA ROSARIO S/ FILIACIÓN. Expte. N° 1571/11", tramitados por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIIª Nom. de este Centro Judicial; 5- copia de escrito presentado en fecha 16/Set./2013 en juicio: "AVELLANEDA, Carlos Rubén C/ CABEZAS, Martín Alejandro Y Ots. S/ Daños Y Perjuicios. Expte. N° 240/11", tramitado por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIª Nom. de este Centro Judicial; 6- acta de cierre sin acuerdo de la Mediación intentada, previa al inicio de estos actuados.-

Ponemos en conocimiento del Juzgado que la inscripción de la filiación se encuentra en proceso de inscripción. Se tenga presente.-

2- Instrumental: 1- Las constancias de la causa penal que dio origen el evento dañoso, la cual se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la IIIª Nom. de este Centro Judicial, caratulada: "Imputado: "CABEZAS, MARTÍN ALEJANDRO/ SUPERCEMENTO/. Víctima: AVELLANEDA, Walter Maximiliano y AVELLANEDA, Carlos Rubén S/ HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES CULPOSAS". Expte. N° 6576/10.". 2- El juicio caratulado: "CABRERA, RITA VANESA C/ AVELLANEDA, CARLOS RUBÉN Y ZAMORANO, DINA ROSARIO S/ FILIACIÓN. Expte. N°

1571/11", tramitado por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIIª Nom. de este Centro Judicial. 3- Los autos caratulados: "AVELLANEDA, CARLOS RUBÉN C/ CABEZAS, MARTÍN ALEJANDRO Y OTS. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 240/11", tramitados por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIª Nom. de este Centro Judicial. Todas ellas serán requeridas en la etapa procesal oportuna.-

3- Las restantes pruebas serán ofrecidas en la etapa procesal pertinente. Se tenga presente.-

IX.- DERECHO.-

Fundamos el derecho que les asiste a mi mandante, en todo lo narrado ut-supra, la documentación acompañada y en lo dispuesto por los Art. 1078, art.1738 del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes; art. 1113 del Código Civil, en la Doctrina y Jurisprudencia citada.-

X.- PETITORIO.-

Por lo expuesto solicito:

1- me tenga por presentado, en el carácter invocado en mérito a la copia de poder acompañada, con domicilio legal constituido, se me otorgue intervención de ley. 2- por iniciada formal demanda por DAÑOS Y PERJUICIOS y oportunamente se corra traslado de la demanda por el término de ley, en los domicilio denunciados, bajo apercibimiento de ley; 3- por ofrecidas pruebas; 4- oportunamente se haga lugar a la presente acción demanda en todos tus términos en contra de los accionados. Pido costas.-

Dígnese proveer de conformidad, por ser,

ML 06 SEP 2017 11:57
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia simple en (07) fs. y copia de Poder //
1 fol. 4 / proceso en (02) fs. —

JUSTICIA.-

DR. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M.P. 3416 C.A.T.
M.P. 102 C.A.S.

17

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABRERA RITA VANESA C/CABEZAS MARTIN ALEJANDRO,
LAGORIA PEDRO PABLO, SUPERCEMENTO S.A.Y.C. Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-) EXPTE. N° 656/15

Concepción, 18 de septiembre de 2017

Previo a proveer reponga recaudos fiscales, Bonos Profesionales y
acompañe documentación original.-JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

19 SEP 2017
En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 133 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

125

18

Banco del Tucumán S.A.

NASQUE, ESTEFANO

060 1 NOV 2017

INSTRUMENTOS PROTEGIDOS 30-51794820-5

104 CONCEPCION

TASA DE CAMBIO 1052

CAJERO PALMIERI EMILIA NATALLA

CAJA: 252 FECHA: 1/11/17 Hora: 10:24:11

Nro de Control Caja: 642/8142

Importe cobrado

\$ 76,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

CABRENA RITA VANESA / CABREZAS

Fuero:

JUZ. Civil y Comercial C. Hon. 2

Expte. Nro/Año:

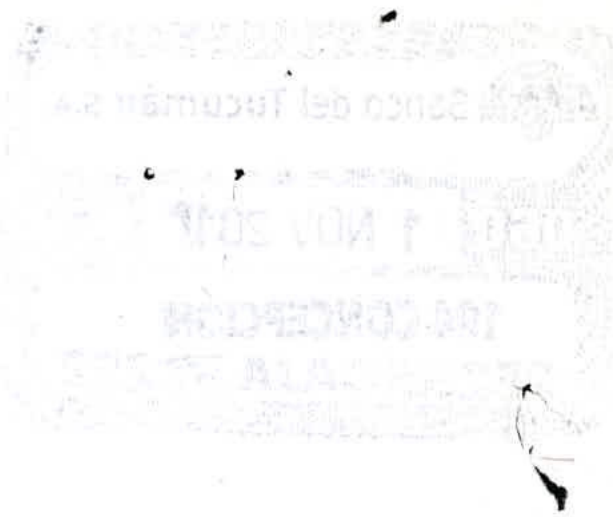
00000000005-1/17

Codigo de Fuero:

Nro. Emite: 20924811

Este comprobante de pago es valido solo si se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00504150

Depositante

SLEIMAN CAMILO DAVID

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 105 ABOG.SUR: 105

DN 21330711

Juicio

CABRERA. RITA VANESA C/ CABEZAS, MARTÍN ALEJANDRO Y
OTS. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 656/15.-

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art.27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art.26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 160.00

\$ 380.00

\$ 540 .-

Son Pesos

QUINIENTOS CUARENTA



C00504150

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

2017 060
ERCIÓN
C/A 53 262

1 NOV 2017 060
ERCIÓN
C/A 53 262
del Tucumán S.A.



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR²⁰

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 69419

Letrado: CARLO D. SLEIMAN

Juicio:

N° de Expediente

[Signature]
DR. SERGIO ALEJANDRO ASSAN
VOCAL TITULAR III A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 200.-

[Signature]
DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



L 21

CUMPLE CON PROVEÍDO.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II° NOM..-

JUICIO: CABRERA, RITA VANESA C/ CABEZAS, MARTIN ALEJANDRO, LAGORIA PEDRO PABLO, SUPERCEMENTO S.A.Y.C. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 656/15.-

CAMILO DAVID SLEIMAN, por la actora, a V.S. respetuosamente digo:

1- Que en cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado en providencia de fecha 18/09/2017 acompaño bonos profesionales y reposición fiscal por apersonamiento letrado.-

2- Con relación a la documentación original, manifiesto que adjunto la que obra en mi poder. La restante obra en los expedientes ofrecidos como prueba: 1- "Imputado: CABEZAS, MARTÍN ALEJANDRO/ SUPERCEMENTO/.Víctima: AVELLANEDA, Walter Maximiliano y Avellaneda, Carlos Rubén S/ Homicidio Culposo y Lesiones Culposas". Expte. N° 6576/10, tramitado por ante la Fiscalía de Instrucción de la III° Nom. de este Centro Judicial. 2- "CABRERA, RITA VANESA C/ AVELLANEDA, CARLOS RUBÉN Y ZAMORANO, DINA ROSARIO S/ FILIACIÓN. Expte.

N° 1571/11, tramitado por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nom. de este Centro Judicial. 3- "AVELLANEDA, CARLOS RUBÉN C/ CABEZAS, MARTÍN ALEJANDRO Y OTS. S/ DAÑOS Y PERJUCIOS. Expte. N° 240/11", tramitado por ante este Juzgado y Secretaría. Se tenga presente.-

3- Asimismo, acompaño cuatro (4) juegos de copias de demanda para traslado ^{cl} en dieciséis (16) fs.. Pido se tenga presente.-

4- Se provea la demanda.-

Dígnese proveer de conformidad, por ser,

JUSTICIA.-

Dr. CAMILO D. SLEIMAN

M.P. 105 C.A.S.

LU, 27 NOV 2017 11:00

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto tasa de justicia de \$76,00, Bono Ley 6023, Bono Ley 6059 y (4) copias para traslado en (16) fs. cada uno.

ABDOLÓN PATRICIA CASILLO
J. CIV. COM. II NOM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABRERA RITA VANESA C/CABEZAS MARTIN ALEJANDRO,
LAGORIA PEDRO PABLO, SUPERCEMENTO S.A.Y.C. Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).- EXPTE. N°
656/15.-

CONCEPCION, 11 de diciembre de 2017.-

Agréguese la tasa de Justicia, el Bono Ley 6023 y la Boleta de Ley 6059 y téngase presente lo manifestado respecto de la documentación original.

Previo a proveer la demanda líbrese oficio al Centro de Mediación Judicial a los fines de que sirva informar si el proceso de mediación obligatorio ha concluido en autos y, para el caso, resultado del mismo.

Resérvense las copias para traslado acompañadas a los fines de ser utilizadas oportunamente...- JCGP

Dr. *Eduardo José Dip Tártalo*
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

15 DIC 2017

En fecha 15 / 12 / 2017 se notifican las partes
Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Julia
Dra. *Adriana Carolina Casillo*
SECRETARÍA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 21 de diciembre de 2017.-

OFICIO N°: 2628.-

SUBDIRECTORA
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
DRA. MARIA VANESSA ALDERETE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: CABRERA RITA VANESA C/CABEZAS MARTIN ALEJANDRO,
LAGORIA PEDRO PABLO, SUPERCEMENTO S.A.Y.C. Y OTRO S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).- EXPTE: 656/15.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que informe si el proceso de mediación
obligatorio en autos ha finalizado, y, en su caso, resultado del mismo.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

In 02/02/18 retro oficio N° 2628 -


Dra. H. J. J. J.



Dra. Adriana Carolina Guallo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CORTES JUDICIAL CONCEPCION

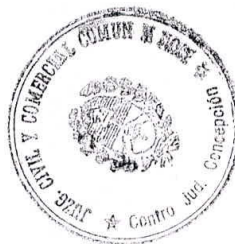
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 21 de diciembre de 2017.-

OFICIO N°: 2628.-



SUBDIRECTORA
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
DRA. MARIA VANESSA ALDERETE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: CABRERA RITA VANESA C/CABEZAS MARTIN ALEJANDRO,
LAGORIA PEDRO PABLO, SUPERCEMENTO S.A.Y.C. Y OTRO S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).- EXPTE: 656/15.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que informe si el proceso de mediación
obligatorio en autos ha finalizado, y, en su caso, resultado del mismo.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-



Adriana Carolina Casillo
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Acm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido en Centro Judicial de Concepción
Mediación en el día 05 de 01/18 a hs. 09 y a despacho.

E/ oficio

25

ADJUNTA OFICIO DILIGENCIADO.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN LA IIª NOM..-

JUICIO: CABRERA, RITA VANESA C/ CABEZAS, MARTÍN ALEJANDRO Y OTS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 656/15.-

CAMILO DAVID SLEIMAN, por el actor, a V.S. respetuosamente digo:

Que acompaño copia de oficio N° 2628 para acreditar que el mismo ya ha sido diligenciado. Pido se tenga presente y se agregue.-

Dígnese proveer de conformidad, por ser,

JUSTICIA.-

DR. CAMILO D. SLEIMAN
M.P. 103 C.A.S.

LU, 05 FEB 2018 09:55

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia simple de oficio N° 2628 en 101/fs.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABRERA RITA VANESA C/CABEZAS MARTIN ALEJANDRO,
LAGORIA PEDRO PABLO, SUPERCEMENTO S.A.Y.C. Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).- EXPTE. N°
656/15.-

CONCEPCION, 14 de febrero de 2018.-

GEG Agréguese y téngase presente copia de oficio n° 2628 recepcionado.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 16 FEB 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

long

48

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España, Cuarto Piso
mediacionjudicial@hotmail.com
Teléfono: 03865 - 428600 int. 356

Ref. JUICIO: "CABRERA RITA VANESA C/CABEZAS MARTIN
ALEJANDRO, LAGORIA PEDRO PABLO, SUPERCEMENTO S.A.Y.C. Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION-)" - Expte. n° 656/15
Caso - Legajo N°: 1055/15



OFICIO N°: 10

Concepción, 7 de febrero de 2018

A la Sra. Secretaria del Juzgado

**CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2a. NOMINACION
DRA. ADRIANA CASILLO**

S _____ / _____ D

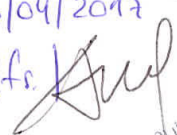


Quien suscribe Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: "Concepción, **7 de febrero de 2018: I-... II-** Atento a lo solicitado por Juzgado Civil y Comercial de la II° Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, líbrese oficio a fin de informar que según surge de las constancias de autos el proceso de mediación en el legajo de referencia finalizó sin acuerdo en fecha 20/04/2017." Fdo. Dra. MARIA VANESSA ALDERETE - SUBDIRECTORA DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION CONCEPCION.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración. LBM


Dra. MARÍA VANESSA ALDERETE
Subdirectora
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepción

RECIBIDO 14 FEB 2018 10:02
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto acts de cierre sin acuerdo de 20/04/2017 en (1) fs //
y resolución N° 994 de 06/12/2017 en (1) fs. 

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
JUDICIAL CONCEPCION

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL*Poder Judicial de Tucumán**Centro Judicial Concepción**9 de Julio esq. España Primer Piso**Tel.: 03865- 428600 int.314***ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO****ART. 19 Ley 7.844**

REFERENCIA: CABRERA RITA VANESA C/ CABEZAS MARTIN ALEJANDRO, LAGORIA PEDRO PABLO, SUPERCEMENTO S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
LEGAJO N°: 1055/15

Expte N°: 656/15.

MEDIADORA: ANALIA DEL VALLE SOMONTE

En la Ciudad de Concepción, en 20 de Abril de 2017, siendo horas 11:30 comparece en calle España 1.187 de esta Ciudad, como **REQUIRENTE**, el Dr CAMILO SLEIMAN, Mat Prof 105 CAS, en el carácter de apoderado de la Sra RITA VANESA CABRERA, D.N.I. N° 32.348.954, con domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 494 y como **REQUERIDOS**, el Sr PABLO EDUARDO AVILA, D.N.I. N° 16.428.036, apoderado de SÚPECEMENTO S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL, asistido por su letrado patrocinante Dr ALEJANDRO MOLINUEVO, Mat. Prof. 035 CAS, con domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 27, la Dra GRACIELA MARIA LOGARZO, Mat Prof. 913 CAS, apoderada de los Sres PEDRO PABLO LAGORIA, D.N.I. N° 6.956.675 y MARTIN ALEJANDRO CABEZAS, D.N.I. N° 20.239.834, con domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 136 y el Dr JOSUE ARCE, Mat. Prof. 1253 CAS, quien actúa como patrocinante del Dr ALLAN HAGELSTROM, Mat Prof 2139 CAT, apoderado de ROYAL & SUN ALIANCE SEGUROS ARGENTINA S.A., con domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 806, a la audiencia de mediación fijada para el día de la fecha.- Siendo hs 12 se da por concluida la misma **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes.

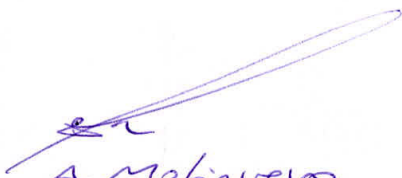
OBSERVACIONES: Los letrados intervinientes adeudan bonos profesionales por apersonamiento, manifestando que los adjuntaran en el juzgado cuando correspondiere.

HONORARIOS DEL MEDIADOR: En cuanto a los honorarios de la Mediadora, corresponden a la mitad de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur, o sea de \$3.150, que serán abonados de la siguiente forma: el 50% o sea \$1.575 a cargo del Requirente Sra Cabrera, los que serán abonados por el Fondo de Financiamiento del Poder Judicial una vez concluido el beneficio para mediar sin gastos, otorgándose un plazo de 30 días para concluirlo y el restante 50% (\$1575), será abonado en cuatro partes iguales o sea de \$393,75 de la siguiente forma \$393,75 a cargo de SUPERCEMENTO S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL, \$393,75 a cargo del Sr Pedro Pablo Lagoria, \$393,75 a cargo del Sr Martin Alejandro Cabezas y \$393,75 a cargo de ROYAL & SUN ALIANCE SEGUROS ARGENTINA S.A., haciéndole entrega del correspondiente recibo a

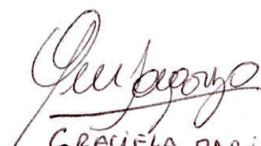
sus letrados apoderados a los fines de gestionar su pago en un plazo de 10 días.
Se deja constancia que el presente es instrumento público hábil para su ejecución
Se firman 8 ejemplares a igual tenor y a un solo efecto.-



16422030



A. Molinero
M.P. 35-CAS.



GABRIELA MARÍA LOGARZO
ABOGADO
T.P. 98

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

Dra. ANALÍA DEL VALLE SOMONTE
MEDIADORA
REGISTRO N° 097
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Dr. DANIEL JOSUE ARCE
ABOGADO
M.P. 128 CAS - 740 CAT

29

**JUICIO: CABRERA RITA VANESA C/CABEZAS MARTIN ALEJANDRO,
LAGORIA PEDRO PABLO, SUPERCEMENTO S.A.Y.C. Y OTRO S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).**

LEGAJO N°: 1055/15

Concepción, 6 de diciembre de 2017.

CENTRO DE MEDIACION CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
RESOLUCION N° 994	AÑO 2017

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de litigar sin gastos solicitado en autos, y

CONSIDERANDO:

1- Que a fs. 03 - 04 la Sra. **RITA VANESA CABRERA** solicita beneficio para litigar sin gastos designando para su representación al **Dr. Camilo D. Sleiman**.

Justifica su petición con los informes que se adjuntan a fojas 109 - 110, 114 - 115, 126 - 129, 137 .

A fojas 140 obra dictámen del Sr. Fiscal Civil y Comercial del Trabajo, Dr. Luis María Morón, aconsejando conceder el pedido por los fundamentos que expone y que aquí doy por reproducido en honor a la brevedad.

2- Para el otorgamiento o rechazo del beneficio de pobreza rige el principio general de su concesión amplia y funcional tendiente a evitar la frustración del derecho a acceso a la justicia previsto en el art. 40 inc. 9 de la Constitución Provincial.

El art. 27 de la Ley 7844 establece que cualquiera de las partes podrá solicitar el beneficio de mediar sin gastos, debiéndose acreditar los mismos extremos establecidos por la Ley N° 6314. Esta normativa -Ley N° 6.314 - establece parámetros tasados, entre los que se incluye el valor de la vivienda y los ingresos mensuales, que no deben superar el monto fijado por Acordada N° 280/14 siendo actualmente para vivienda \$120.000 y \$8.000 en concepto de ingresos.

De las constancias de autos surge que con la declaración jurada y los informes de ley que constan en el presente legajo, se ha cumplido lo prescripto en los artículos 3, 5,6, 7 y 11 de la Ley N° 6.314.

En consecuencia, el pedido efectuado cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 y concordante de la ley 7.844. y Ley 6314.

Por ello, y en mérito a las facultades conferidas por el Art. 27 de la Ley 7844 y sus modificatorias y, conforme dictámen del Sr. Agente Fiscal,



RESUELVO:

I- OTORGAR a RITA VANESA CABRERA de las condiciones personales que constan en autos, el **BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS** en el presente proceso, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 6.314 y en los art. 261/9 del C. P. C. y C.

II- DESIGNAR al Dr. Camilo D. Sleiman, para que represente al beneficiario en el presente proceso.

III- NOTIFIQUESE a las partes, a la Mediadora Dra. SOMONTE ANALIA DEL VALLE y al Sr. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo.

IV- HAGASE SABER.LBM


Dra. María Mercedes Alderete
SUBDIRECTORA
CENTRO DE MEDIACIÓN C. P. C. y C.
JUDICIAL CO

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABRERA RITA VANESA C/CABEZAS MARTIN ALEJANDRO, LAGORIA PEDRO PABLO, SUPERCEMENTO S.A.Y.C. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

CONCEPCION, 6 de marzo de 2018.-

Agréguese y téngase presente el informe emitido por el Centro de Mediación Judicial.-

Por cumplimentado recaudo previo.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. CAMILO D. SLEIMAN, como apoderado de la Sra. CABRERA RITA VANESA, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 525, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Téngase presente lo manifestado respecto de la documentación original. Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.-

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-

Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-

Dé cumplimiento el letrado CAMILO D. SLEIMAN, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-

Previo a todo trámite: Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.- JCGP

Dr. Edmundo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

09 MAR 2018

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
a la Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)



Dra. Adriana Carolina C. S.
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. CDM. 2a. Nqm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp

15

**JUICIO: CABRERA RITA VANESA C/CABEZAS MARTIN ALEJANDRO,
LAGORIA PEDRO PABLO, SUPERCEMENTO S.A.Y.C. Y OTRO S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).**

LEGAJO N°: 1055/15

Concepción, 6 de diciembre de 2017.

CENTRO DE MEDIACION	
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
RESOLUCION N°	AÑO
	2017

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de litigar sin gastos solicitado en autos, y

CONSIDERANDO:

1- Que a fs. 03 - 04 la Sra. **RITA VANESA CABRERA** solicita beneficio para litigar sin gastos designando para su representación al **Dr. Camilo D. Sleiman**.

Justifica su petición con los informes que se adjuntan a fojas 109 - 110, 114 - 115, 126 - 129, 137 .

A fojas 140 obra dictámen del Sr. Fiscal Civil y Comercial del Trabajo, Dr. Luis María Morón, aconsejando conceder el pedido por los fundamentos que expone y que aquí doy por reproducido en honor a la brevedad.

2- Para el otorgamiento o rechazo del beneficio de pobreza rige el principio general de su concesión amplia y funcional tendiente a evitar la frustración del derecho a acceso a la justicia previsto en el art. 40 inc. 9 de la Constitución Provincial.

El art. 27 de la Ley 7844 establece que cualquiera de las partes podrá solicitar el beneficio de mediar sin gastos, debiéndose acreditar los mismos extremos establecidos por la Ley N° 6314. Esta normativa -Ley N° 6.314 - establece parámetros tasados, entre los que se incluye el valor de la vivienda y los ingresos mensuales, que no deben superar el monto fijado por Acordada N° 280/14 siendo actualmente para vivienda \$120.000 y \$8.000 en concepto de ingresos.

De las constancias de autos surge que con la declaración jurada y los informes de ley que constan en el presente legajo, se ha cumplido lo prescripto en los artículos 3, 5,6, 7 y 11 de la Ley N° 6.314.

En consecuencia, el pedido efectuado cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 y concordante de la ley 7.844. y Ley 6314.

Por ello, y en mérito a las facultades conferidas por el Art. 27 de la Ley 7844 y sus modificatorias y, conforme dictámen del Sr. Agente Fiscal,

RESUELVO:

I- OTORGAR a **RITA VANESA CABRERA** de las condiciones personales que constan en autos, el BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS en el presente proceso, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 6.314 y en los art. 261/9 del C. P. C. y C.

II- DESIGNAR al **Dr. Camilo D. Sleiman**, para que represente al beneficiario en el presente proceso.

III- NOTIFIQUESE a las partes, a la Mediadora **Dra. SOMONTE ANALIA DEL VALLE** y al Sr. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo.

IV- HAGASE SABER.LBM

MANIFIESTA. OTRO.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM..-

JUICIO: CABRERA, RITA VANESA C/ CABEZAS, MARTIN ALEJANDRO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 656/15.-

CAMILO DAVID SLEIMAN, por la actora, a V.S. respetuosamente digo:

Que por el presente vengo a manifestar que la actora ha obtenido el certificado para litigar sin gastos en el Centro de Mediación. Acompaño la correspondiente copia *simple* de la misma. Se tenga presente.-

Corresponde en consecuencia, y así lo pido, se provea la demanda sin más demora.-

Dígnese proveer de conformidad, por ser,

JUSTICIA.-

Lo sobreescrito: simple = VALE

DR. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M.P. 3416 C.A.T.
M.P. 105 C.A.S.

Adjunto copia simple en (01) folio
120 s/e: "copia" VALE.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 28.ª. Nom
JUDICIAL CONCEPCION

1875

1875

1875

1875

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABRERA RITA VANESA C/CABEZAS MARTIN ALEJANDRO,
LAGORIA PEDRO PABLO, SUPERCEMENTO S.A.Y.C. Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).- EXPTE. N°
656/15.-

CONCEPCION, 19 de marzo de 2018.-

Agréguese la copia simple acompañada y, conforme surge de copia de
resolución obrante a fs. 29 y vta.: Téngase presente la resolución para mediar
sin gastos obtenida por la parte actora, cuyo alcance se hará extensiva a la
tramitación de los presentes autos. Ante ello, déjese sin efecto lo dispuesto
en el último párrafo de la providencia de fecha 06/03/2018 (fs. 30) y córrase el
traslado de la demanda conforme se encuentra ordenado..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

23 MAR 2018

En fecha 23/03/18 se notifican las partes
por Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Mariana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

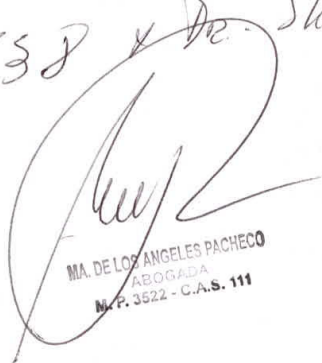
En fecha 27/03/18 se confeccionó cédulas No. 538/9/0/1
En fecha 04/3/18 se libró cédulas No. 538/39/40/41-

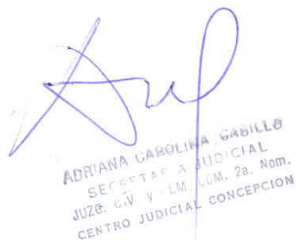
SECRETARIA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.
= cédula

✓ En Fecha 06/04/18 retiro udelos
541, 540, 539, y 538 y Dr. Steiman.

32.


MA. DE LOS ANGELES PACHECO
ABOGADA
M.P. 3522 - C.A.S. 111


ADRIANA CAROLINA GABILLE
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y -LM. NOM. 28. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/15

Cédula N° 540

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de marzo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **CABRERA RITA VANESA C/CABEZAS MARTIN ALEJANDRO, LAGORIA PEDRO PABLO, SUPERCEMENTO S.A.Y.C. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.)**.-

Se notifica a: **SUPERCEMENTO S.A.Y.C.**Domicilio: **SAN MARTIN 3532 , SAN M. DE TUCUMAN**

P R O V E I D O

1014

"CONCEPCION, 6 de marzo de 2018.- Agréguese y téngase presente el informe emitido por el Centro de Mediación Judicial.- Por cumplimentado recaudo previc.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. CAMILO D. SLEIMAN, como apoderado de la Sra. CABRERA RITA VANESA, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 525, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Téngase presente lo manifestado respecto de la documentación original. Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- **Dé cumplimiento** el letrado CAMILO D. SLEIMAN, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- **Previo a todo trámite:** Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.-

Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN
(16)FS.-

ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 13 ABR 2018

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. *MANUEL ROBLEDO DE YUNGO*

PROSECRETARÍA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS

Oficial Notificador

16 ABR 2018

SAN MIGUEL DE TUCUMAN de en la fecha siendo horas 12³⁵

Notifiqué del contenido de ésta cédula y y dejó su duplicado en domicilio

denunciando a 12 LITZAG con Dieciseis Fs. Para -
traslado. Fije por No Haber Sido Eten-

Por haberlo encontrado, recibe una persona que dijo llamarse

..... y firma para constancia.

dado por persona alguna pese a
mis llamadas (Art. 157 C.P.C. y C.)

MANUEL ALBERTO SALCEDO
PROSECRETARIO CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR

EN 17 ABR 2018 A SU ORIGEN



PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY 22.172



Expte N°: 656/15

Cédula N° 541

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de marzo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **CABRERA RITA VANESA C/CABEZAS MARTIN ALEJANDRO, LAGORIA PEDRO PABLO, SUPERCEMENTO S.A.Y.C. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).**

Se notifica a: **ROYAL & SUN ALIENCE SEGUROS S.A.**

Domicilio: **LIMA 657 - 6to PISO , CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de marzo de 2018.- Agréguese y téngase presente el informe emitido por el Centro de Mediación Judicial.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. CAMILO D. SLEIMAN, como apoderado de la Sra. CABRERA RITA VANESA, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 525, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Téngase presente lo manifestado respecto de la documentación original. Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- **Dé cumplimiento** el letrado CAMILO D. SLEIMAN, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Previo a todo trámite: Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.-
Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (16)FS.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZB. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY 22.172



Expte N°: 656/15

Cédula N° 541

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de marzo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABRERA RITA VANESA C/CABEZAS MARTIN ALEJANDRO, LAGORIA PEDRO PABLO, SUPERCEMENTO S.A.Y.C. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica a: ROYAL & SUN ALIENCE SEGUROS S.A.

Domicilio: LIMA 657 - 6to PISO , CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.

PROVEIDO



"CONCEPCION, 6 de marzo de 2018.- Agréguese y téngase presente el informe emitido por el Centro de Mediación Judicial.- Por **cumplimentado** recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. CAMILO D. SLEIMAN, como apoderado de la Sra. CABRERA RITA VANESA, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 525, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Téngase presente lo manifestado respecto de la documentación original. Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- **Dé cumplimiento** el letrado CAMILO D. SLEIMAN, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Previo a todo trámite: Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.-
Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (15)FS.-**

Adriana
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PJNS

DEVUELVE CÉDULA. OTRO.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM..-

JUICIO: CABRERA, RITA V. C/ CABEZAS, MARTÍN A. Y OTS. S/ DA-
ÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 656/15.-

CAMILO DAVID SLEIMAN, por la actora, a V.S. res-
petuosamente digo:

Que acompaño cédula N° 541 sin diligenciar. La misma
no pudo ser diligenciada, atento a que no consta en el cuerpo de la misma la
persona encargada para su diligenciamiento. Pido se tenga presente y se
agregue.-

En consecuencia, vengo a solicitar su reiteración indicando
que la Dra. CLAUDIA L. MANZINO y/o la persona que ella designe serán
las encargadas de la diligencia.-

Proveer de conformidad, por ser,

JUSTICIA.-

DR. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M.P. 3416 C.A.T.
M.P. 105 C.A.S.

11 JUN 2018 13:14

SECRETARIA JUDICIAL

[Adjunto cédula N° 547 en (16) f/]

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 28. nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABRERA RITA VANESA C/CABEZAS MARTIN ALEJANDRO, LAGORIA PEDRO PABLO, SUPERCEMENTO S.A.Y.C. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).- EXPTE. N° 656/15.-

CONCEPCION, 27 de junio de 2018.-

Agréguese sin diligenciar la Cédula de Notificación N° 541 y téngase presente lo manifestado.

Resérvese el juego de copias para traslado a los fines de ser empleados oportunamente.

Líbrese nueva cédula de notificación a igual tenor de la N° 541, haciéndose constar en la misma que se encuentra facultada a su diligenciamiento a la Dra. CLAUDIA L. MANZINO y/o la persona que ésta designe..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29 JUN 2018 se notifican las partes en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 02/07/18 se correccionó cédulas No. 4036
En fecha 04/7/18 se libró cédulas No. por no ser halladas

las copias en la Secretaría.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06 JUL 2018 se notifican las partes
n Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Amf
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~comp.~~
~~fechado~~
~~leg.~~

45
comp.

En fecha 26/07/18 Adjunto copias en nombre
de la Dra. Jali I.

Amf

67

Dra. Maria Jose Navas

En 27/7/18 libro edulo N° 4036. -

Amf

ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 27/07/18 retiro edulo N° 4036. -

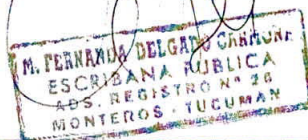
Amf
Dra. SILVIA M. JALIL
ABOGADO
MAT. PROF. 3504 C.A.T.
MAT. PROF. 146 C.A.S.

Amf

ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ACTUACION NOTARIAL



N 00700951

1 PODER GENERAL PARA JUICIOS OTORGADO POR PEDRO PABLO LAGORIA A FAVOR
 2 DE DRA: GRACIELA MARIA LOGARZO Y OTROS.- ESCRITURA NUMERO CIENTO
 3 CINCUENTA -En la ciudad de Monteros primer Distrito del departamento del mismo nombre
 4 Provincia de Tucumán Republica Argentina a veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil
 5 once ante mí MARIA FERNANDA DELGADO Escribana Adscripta del Registro numero
 6 Veintiséis Comparece PEDRO PABLO LAGORIA Documento Nacional de Identidad numero
 7 6.956.675 casado con domicilio en Cabo 1° Marcial 2da cuadra sin numero de la ciudad de
 8 Santa Maria , Departamento de igual nombre provincia de Catamarca , el compareciente es
 9 argentino mayor de edad ,hábil ,de transito en esta, individualizado conforme al artículo 1002
 10 inc C) del Código Civil doy fe. Y dice que CONFIERE PODER GENERAL PARA JUICIOS a
 11 favor de los Doctores GRACIELA MARIA LOGARZO , Matricula Profesional numero 913 y
 12 numero 5387 expedida por el C.A.S. y C.A.T. respectivamente , NORMA MIRTA HUVIERNE
 13 ,Matricula Profesional numero 670 expedida por el C.A.S y EDUARDO ALBERTO
 14 FERNANDEZ, Matricula Profesional 086 del C.A.S Abogados del Foro de esta Provincia de
 15 Tucumán para que en su nombre y representación actuado en forma conjunta alternada e
 16 indistintamente intervengan en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales presentes o futuros
 17 de cualquier fuero o jurisdicción en los que el otorgante tenga interés como parte actora,
 18 demandada o en cualquier otro carácter ante Justicia Federal u ordinaria de la Nación o de la
 19 Provincia , Poderes Públicos y demás autoridades administrativas con facultad para promover
 20 toda clase de acciones realizar gestiones ,presentar títulos escritos y documentos de toda
 21 índole recusar declinar o prorrogar jurisdicciones entablar ,contestar o desistir demandas
 22 allanarse desistir del derecho o del proceso oponer y contestar excepciones de cualquier
 23 naturaleza reconvenir ,asistir a juicios orales al cotejo de documentos y firmas o exámenes
 24 periciales interpelar ,solicitar el nombramiento o remoción de administradores de bienes y
 25 auxiliares de justicia hacer o aceptar o impugnar consignaciones y obligaciones conceder

Graciela Maria Logarzo
 GRACIELA MARIA LOGARZO
 D.N.I. 913 - C.A.S.
 N.º 5387 - C.A.T.



ACTUACION NOTARIAL



N 00700951

esperas y acordar los términos con facultad de realizar todos los tramites pertinente pedir
declaraciones de quiebra o concursos de sus deudores asistir a juicios de acreedores con voz
y voto aceptar observar o rechazar concordatos u otros arreglos judiciales o extrajudiciales
designar liquidadores y comisiones de vigilancia verificar u observar créditos y su graduación
solicitar embargos preventivo o definitivos inhibiciones y demás medidas precautorias y sus
levantamientos ,deducir y contestar tercerías, intimar desalojos y lanzamientos, comprometer
las causas en árbitros o amigables componedores legales o voluntarios incluso participando en
mediaciones ,requerir medidas conservatorias y compulsa de libros argüir de nulidad y
falsedad pedir u oponerse a la declaración de rebeldía solicitar y oponerse a la acumulación de
procesos aceptar y exigir juramentos ,fianzas y cauciones asistir a audiencias, citar de evicción,
solicitar y diligenciar notificaciones ,oficios exhortos mandamientos ,reconocer documentos
firmas de la parte poderdante anteriores o posteriores a este acto solicitar la subasta publica o
la venta privada de bienes solicitar aceptar o impugnar avaluos ,tasaciones inventario ,hacer
renuncia de derechos ,constituir domicilios ,solicitar u oponer caducidades y sus anexos
demandar por daños y perjuicios ,indemnizaciones intereses y daño moral oponer o absolver
posiciones ,producir o impugnar todo genero de pruebas e informaciones ,acceptar o rechazar
transacciones y novaciones ,que extingan obligaciones aun anteriores a este acto formular
alegatos y apelaciones y en Especial para asistir a las audiencias de mediación establecidas
por ley numero 7.844 con facultad de acordar y mediar .Igualmente los faculta a apersonarse
por ante Fiscalia de Instrucción III Nominación del Centro judicial de Concepción por el delito
de " HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS" por el hecho ocurrido el día 01-12-2010 en la
jurisdicción de la comisaría de Aguilares en que resultare victima WALTER RAFAEL
AVELLANEDA Y OTROS siendo imputados CABEZA MARTIN ALEJANDRO causa que
tramita ante Fiscalia de Instrucción III Nominación del Centro judicial de Concepción .A tal
efecto los faculta con todas las facultades mencionadas precedentemente y fin para que



ACTUACION NOTARIAL



N 00700952

1 practiquen cuantos mas actos , tramites , gestiones y diligencias sean conducentes al mejor
2 desempeño del presente mandato todo con oportuna rendición de cuentas. Leída y ratificada
3 que es firma de conformidad el compareciente todo por ante mi escribano autorizante doy fe.-
4 Dos sellos números M00635047 M00635048- Sobrerraspado: departamento de igual nombre
5 provincia de Catamarca-Vale.-UNA FIRMA ILEGIBLE. MARIA FERNANDA DELGADO
6 CARMONA .Esta mi sello.- - - - - CONCUERDA CON SU MATRIZ que paso ante mi en el
7 Protocolo a mi cargo la que fue repuesta con el sellado de ley. Conste para los Apoderados
8 extendiendo este primer Testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25


GRACIELA MARIA LOGARZO
ABOGADA
M.P. 913 - C.A.S.
M.P. 5387 - C.A.T.



BANCO DEL TUCUMAN S.A.
NOMBRE: VILLAGRAN
CUIL: 30-51794820-5
Inscripción: 24 JUL 2018
Nro. de Control: 67985131

105 CONCEPCIÓN

CAJERO: VILLAGRA CARLOS ADOLFO
CAJA: 120 FECHA: 24/07/18 Hora: 12:46:53
Nro de Control: 67985131

Importe cobrado: \$ 240,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio: CABRERA BITA VANESA C/CABEZAS

Fuero: Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Expte. Nro/Año: 00000000000656/15

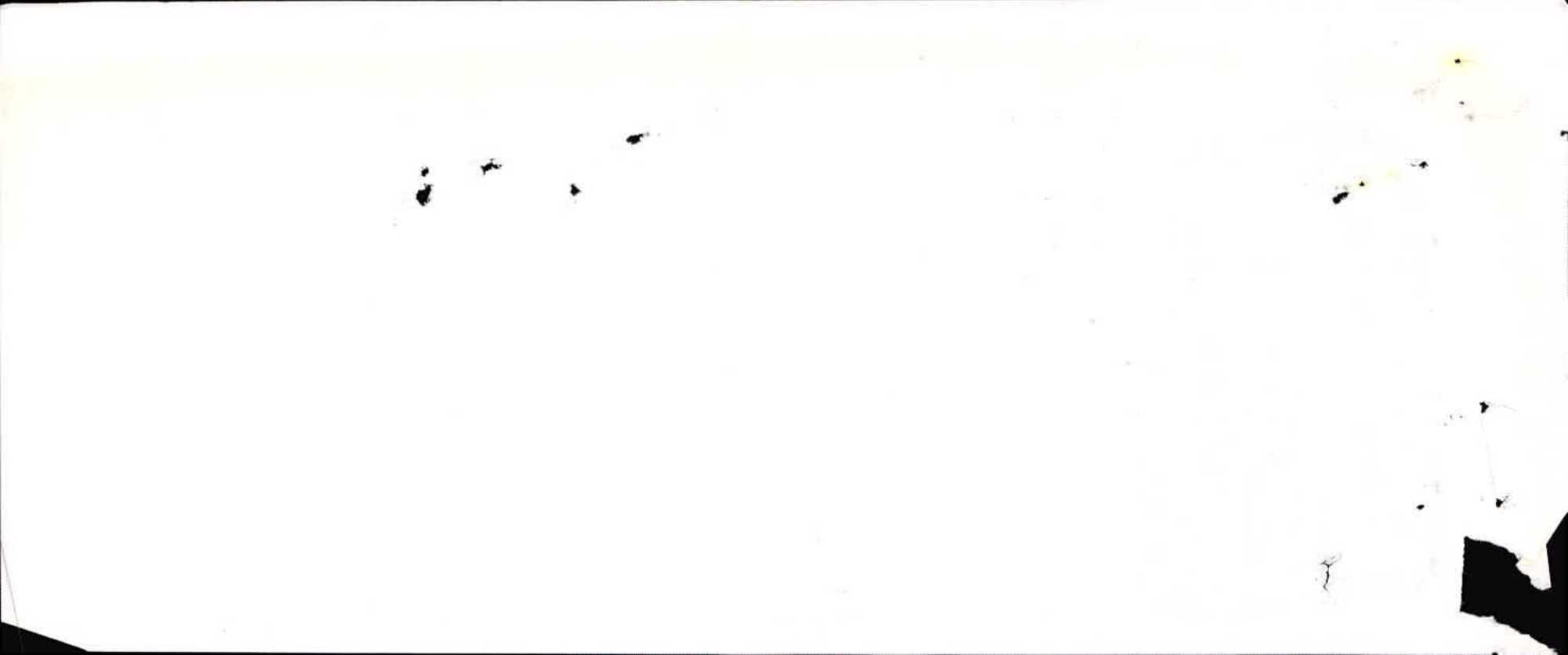
Codigo de Fuero: 3

Nro. Cmpite: 22589010

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL

210



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

42

NOTA DE CRÉDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 000572542

Depositante

LOGARZO GRACIELA MARIA

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 913 ABOG.SUR: 913

DN 24808732

Juicio

CABRERA RITA VANESA C/CABEZAS MARTIN ALEJANDRO,
LAGORIA PEDRO PABLO, SUPERCEMENTO S.A.Y.C Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art.27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art.26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 184.00

\$ 600.00

\$ 784.-

Son Pesos

SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO



C000572542

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

OL 2018
CONCEPCIÓN

ucumán S.A.

018

ION

Fábrica del Tucumán S.A.

24 JUL 2018

105 CONCEPCIÓN



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 72189

Letrado: LOGARZO GRACIELA MARIA

Juicio: CABRERA RITA V. C/CABEZAS
MARTIN Y OTROS S/DANOS

N° de Expediente

656/15

Dr. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR III A CARGO DE
TESORERIA

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 300.-

Dr. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



SE CITE A TERCERO

Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la II° Nominación

**JUICIO: "CABRERA RITA VANESA C/ CABEZAS MARTIN ALEJANDRO
Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS". Expte. N° 656/15**

GRACIELA MARIA LOGARZO, abogada de la matrícula, argentina, mayor de edad, con domicilio real en calle 25 de Mayo N° 343 de la ciudad de Monteros, y constituyéndolo a estos efectos legales en **CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 136**, ante V.S. respetuosamente comparece y dice:

I - ACREDITO PERSONERIA

Conforme lo acredito con copia simple de Escritura Pública N° 150, de fecha 23 de Mayo de 2011, pasada por ante Escribanía de Registro N° 26 de la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, que debidamente rubricada adjunto al presente, y de cuya fidelidad y vigencia declaro bajo juramento, revisto el carácter de **APODERADA GENERAL PARA JUICIOS** del **Sr. PEDRO PABLO LAGORIA**, de las condiciones personales que constan en el referenciado instrumento.

Solicito asimismo, me tenga por presentada en tal carácter y me otorgue la correspondiente intervención de ley.

II - SE CITE A TERCERO

Que vengo por el presente escrito, en tiempo y legal forma, a solicitar se **CITE a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.**, con **domicilio real en calle 20 de Febrero N° 197 de la ciudad de Salta capital, Provincia de Salta**, toda vez que la controversia que se plantea le es común (art 89 del C.P.C.C.).

En efecto, el vehículo que protagonizara el accidente, **Marca VOLKSWAGEN 17-220, dominio GIX342**, se encontraba asegurado en la compañía premencionada bajo la **Póliza N° 588.827 - Socio N° 296.265**.

Por ello y a todo evento, corresponde se lo cite en la forma dispuesta por los arts. 284 y 285 del C.P.C.C.

II- PETITUM

Por todo lo expuesto, a V.S. pido:

1.- Me tenga por presentado, por parte, por constituido domicilio legal y me otorgue la correspondiente participación de ley;

2.- Se cite a **AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.**, con **domicilio real en calle 20 de Febrero N° 197 de la ciudad de Salta capital, Provincia de Salta**;

3.- Por acompañada copia de Poder General para Juicios.

4.- Se suspendan los plazos en el presente procedimiento hasta la comparecencia o el vencimiento del plazo que se le señalare para comparecer.

Dígnese V.S. proveer de conformidad y

SERÁ JUSTICIA



GRACIELA MARÍA LOGARZO
ABOGADA
M. P. 513 - C.A.S.
M. P. 6387 - C.A.T.

JU. 26 JUL 2018 09:44

JUZ. CIV. COM. II NOM.

/Adjunto pda de justicia de \$240⁰⁰, bono ley N° 6023,
bono ley N° 6059, copia simple de acta con control en (02)/
fs x (02) copia pda firmado en (04) fs c/Vo -

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABRERA RITA VANESA C/CABEZAS MARTIN ALEJANDRO,
LAGORIA PEDRO PABLO, SUPERCEMENTO S.A.Y.C. Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).- EXPTE. N° 656/15

CONCEPCION, 16 de agosto de 2018.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase a la letrada GRACIELA MARIA LOGARZO, como apoderada de "PEDRO PABLO LAGORIA", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 136, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

HACER LUGAR a la citación de tercero realizado por la parte demandada, en consecuencia **CÍTESE Y EMPLÁCESE** a AGROSALTA COOP. DE SEGUROS LTDA., con domicilio en calle 20 de Febrero N° 197 de la ciudad de Salta, Provincia de Salta, en la persona de su representante legal, a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley. A sus efectos librese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría.-

SUSPÉNDANSE los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.-

Dé cumplimiento la letrada GRACIELA MARÍA LOGARZO, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-JCGP

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY 22.172



Expte N°: 656/15

Cédula N° 539

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de marzo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABRERA RITA VANESA C/CABEZAS MARTIN ALEJANDRO, LAGORIA PEDRO PABLO, SUPERCEMENTO S.A.Y.C. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica a: **LAGORIA, PEDRO PABLO**

Domicilio: **CABO 1 MARCIAL Y PJE. LUCAR , SANTA MARIA -CATAMARCA**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de marzo de 2018.- Agréguese y téngase presente el informe emitido por el Centro de Mediación Judicial.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. CAMILO D. SLEIMAN, como apoderado de la Sra. CABRERA RITA VANESA, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 525, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Téngase presente lo manifestado respecto de la documentación original. Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- **Dé cumplimiento** el letrado CAMILO D. SLEIMAN, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Previo a todo trámite: Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.-
Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (16)FS.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Pop.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS

Oficial Notificador

OFICINA DE NOTIFICACIONES Y MANDAMIENTOS

RECIBIDO EL DIA 29 JUN 2018 DE

02/04 9124-5-164
ACOMPANA COPIAS P/ TRASLADO EN 16 FS. CONSTE.-

EN LA CIUDAD DE SANTA MARIA, PROVINCIA DE CATAMARCA, REPUBLICA ARG.

DOS (02)

DIAS DEL MES DE

JUNIO

DEL AÑO DOS MIL VECIOCHO SIENDO LAS 16:02 9:34 -

HORAS, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO A LOS FINES DE DAR PRONTO DILIGENCIAMIENTO A LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION EN LA OPORTUNIDAD

ME ENTENDI CON EL / LA SR. PEDRO PABLO LIGORIA

A QUIEN DOY INTEGRAL LECTURA DE LA PRESENTE DEJANDOLE COPIA DE IGUAL TENOR FIRMADO PARA CONSTANCIA. DOY FE.-

Nota. Se adjuntan Copias para Traslado en (16) fs. CONSTE.-



DR. ROLANDO AYUSA
OFICIAL DE JUSTICIA
CIRCUITO JUDICIAL
SANTA MARIA, CATAMARCA

DESPACHADO 13 JUL 2018

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY 22.172



Expte N°: 656/15

Cédula N° 538

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de marzo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABRERA RITA VANESA C/CABEZAS MARTIN ALEJANDRO, LAGORIA PEDRO PABLO, SUPERCEMENTO S.A.Y.C. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).-

Se notifica a: CABEZA, MARTIN ALEJANDRO

Domicilio: LOROHUASI SOBRE RUTA 40 , SANTA MARIA-CATAMARCA

PROVEIDO



"CONCEPCION, 6 de marzo de 2018.- Agréguese y téngase presente el informe emitido por el Centro de Mediación Judicial.- Por cumplimiento recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. CAMILO D. SLEIMAN, como apoderado de la Sra. CABRERA RITA VANESA, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 525, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Téngase presente lo manifestado respecto de la documentación original. Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- **Dé cumplimiento** el letrado CAMILO D. SLEIMAN, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- **Previo a todo trámite:** Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial

PODER JUDICIAL TUCUMAN

del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.-
Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN
(16)FS.-

[Signature]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PJNS

OFICINA DE NOTIFICACIONES Y MANDAMIENTOS

RECIBIDO EL DIA 29 JUN 2018 DE

Acompaña Copias p/Traslado en 16 fs. CONSTE.-

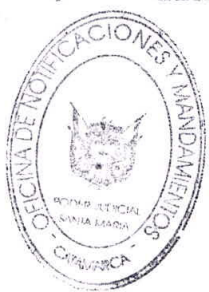


[Signature]
DCTOR ROLANDO AYUSA
OFICIAL DE JUSTICIA
CIRCUITO JUDICIAL
SANTA MARIA CATAMARCA

EN LA LOCALIDAD DE LORO HUI DPTO. SANTA MARIA PROVINCIA
DE CATAMARCA, R.G. A DOS (02) DIAS DEL MES DE Julio
DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO SIENDO LAS 1 hora 9:27 -

HORAS, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO A LOS FINES DE DAR PRONTO
DILIGENCIAMIENTO A LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION A PESAR DE MIS
REITERADOS LLAMADOS A LA PUERTA DE ACCESO DEL INMUEBLE EN CUESTION, NO
SOY ATENDIDO POR PERSONA ALGUNA, EN VIRTUD DE ELLO Y ATENTO A LO DISPUESTO
EN EL ART. 141 DE C.R.C. "FEL" EN LA PUERTA DEL MISMO COPIA FIEL Y DE IGUAL
TENOR DE LA PRESENTE. DOY FE.

Nota: Se adjuntan Copias para Traslado en (16) fs. CONSTE.-



[Signature]
DCTOR ROLANDO AYUSA
OFICIAL DE JUSTICIA
CIRCUITO JUDICIAL
SANTA MARIA CATAMARCA

DESPACHADO 13 JUL 2018



PODER JUDICIAL - CATAMARCA
OFICINA DE NOTIFICACIONES Y
MANDAMIENTOS
CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
SANTA MARIA

49

Recibí de la cantidad de PESOS
DOSCIENTOS (\$ 200,00) en concepto de ARANCEL PARA CUBRIR
GASTOS DE MOVILIDAD (Acordada N° 4314/15) para el diligenciamiento
de la documentación que a continuación se detalla:

N° 538

- Cedula Ley 22.172 00NVULOIHG p/Notificar Demanda p/Daños y Perjuicios a MARTIN ALEJANDRO CABEZA (Loro Huasi).-

N° 539

- Cedula Ley 22.172 00BXMTMLBL p/Notificar Demanda p/Daños y Perjuicios a PEDRO PABLO LAGORIA (Santa María).-

SANTA MARIA, Provincia de Catamarca, 13 de Julio de 2018.-----




SEÑOR ROLANDO AYUSA
OFICIAL DE JUSTICIA
CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
SANTA MARIA - CATAMARCA

AVDA. 1RO. DE MAYO N° 580
SANTA MARÍA – PROV. DE CATAMARCA
TEL: N° (03838) 425706 – C.P. 4139

DEVUELVE CÉDULAS DILIGENCIADAS. OTRO.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM..-

JUICIO: CABRERA, RITA VANESA C/ CABEZAS, MARTÍN ALEJANDRO Y OTS. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 656/15.-

CAMILO DAVID SLEIMAN, por la parte actora, a V.S.
respetuosamente digo:

I- Que acompaño cédulas N° 539 y 538 debidamente diligenciadas. Pido se tenga presente y se agreguen.-

II- Asimismo, adjunto recibo de gastos de movilidad. Se tenga presente y se agregue.-

Proveer de conformidad, por ser,

JUSTICIA.-

DR. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M.P. 3418 C.A.T.
M.P. 105 C.A.S.

VI, 03 AGO 2018 11:04

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto Cédulas N° 539 y 538 en (02) p.c/u3//
(01) recibos. —

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABRERA RITA VANESA C/CABEZAS MARTIN ALEJANDRO,
LAGORIA PEDRO PABLO, SUPERCEMENTO S.A.Y.C. Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).- EXPTE. N°
656/15.-

CONCEPCION, 16 de agosto de 2018.-

Agréguense y ténganse presente las cédulas de notificación N° 539 y
538 debidamente diligenciadas con sus informes, como así también los
correspondientes bonos de movilidad...- JCGP

52
DRA. NANCY CISNEROS SALADO
ESCRIBANA NACIONAL
REG. N° 18
SANTA MARIA - CATAMARCA

ACTUACION NOTARIAL

B 00176120
CE CE UN SI SE UN DO CE



1 **PRIMER TESTIMONIO.- PODER GENERAL PARA JUICIOS.- ESCRITURA**

2 **NUMERO TREINTA Y OCHO.-** En la ciudad Santa María, capital del

3 departamento del mismo nombre, provincia de Catamarca, República

4 Argentina, a los veintitres días del mes de febrero del año dos mil dieciseis,

5 ante mí: Nancy Inés Cisneros Salado, Escribano Público Nacional, titular del

6 Registro Notarial número Dieciocho, comparece por sus propios derechos el

7 Sr. **MARTIN ALEJANDRO CABEZAS**, D.N.I.N°20.239.834, C.U.I.L.N°20-

8 20239834-1, nacido el 05 de agosto de 1969, casado, argentino, domiciliado

9 en Ruta Nacional N°40 S/N°, Distrito Loro Huasi, de éste Dpto. de Santa

10 María, el compareciente es mayor de edad, persona hábil, persona de mi

11 conocimiento de acuerdo a lo estipulado por el Art. 306 Inc. b) del Código Civil

12 y Comercial de la Nación, doy fe; y **EXPONE**: Que confiere **PODER GENERAL**

13 **PARA JUICIOS** a favor de la Dra. **GRACIELA MARIA LOGARZO**, Mat. Prof.

14 deL Colegio de Abogados de la provincia de Tucuman CAS - N°913,

15 domiciliada en calle 25 de Mayo N°343, Monteros, Tucumán, facultándola

16 para que actuando en su nombre y representación, intervenga en todos sus

17 asuntos, causas y cuestiones judiciales y/o administrativas, representándolo

18 y defendiéndolo, sean asuntos presentes y/o futuros, de cualesquier

19 naturaleza, fuero o jurisdicción de que los mismos fueren y en los cuales el

20 mandante tenga algún interés o sea parte, como actor o demandado; a tales

21 fines comparezca ante los Sres. Jueces, Tribunales Superiores e Inferiores,

22 Federales o Provinciales y demás autoridades competentes de la

23 Administración Pública de la Nación y/o provincias, entes descentralizados,

24 Municipalidades, etc., presentando escritos, escrituras, solicitudes, partidas,

25 documentos, testigos y demás justificativos y/o pruebas; proceda a entablar y

SECRETARÍA DE DELITOS FAMILIARES

DECLARACION JURADA

SEÑAL DE ATENCION N° 0228

MINISTERIO DEL INTERIOR

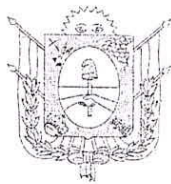
GOBIERNO NACIONAL

RECEIVED

2008-02-23

100

contestar demandas, incidentes, tercerías, reconvencciones, rendir todo tipo de
pruebas, tachar las contrarias; apele y desista de las apelaciones; interponga
todo tipo de recursos procesales; preste y exija juramentos, así como las
cauciones juratorias y garantías; absuelva y haga absolver posiciones; diga de
nulidad; demande por pago indemnizaciones, daños y perjuicios, etc.; asista a
todas las audiencias que se celebren.- **Facultamiento expreso:** queda
facultada la mandataria para que lo represente en la Audiencia de Mediación
resuelta por el Centro de Mediación Judicial de Concepción en los Autos
caratulados: "CABRERA Rita Vanesa C/CABEZAS, Martin Alejandro,
LAGORIA, Pedro Pablo, SUPERMERCADO S.A.Y.C. y otros Daños y Perjuicios"
Legajo N°1.055/15.- Asimismo la mandataria queda facultada para interponer
excepciones y prescripciones; prorrogue de jurisdicción; tache y recuse
testigos; labre y firme actas; conceda esperas, nombre peritos y demás
personal necesario; acepte adjudicaciones de bienes o demás condiciones que
se propongan; transe toda divergencia pendiente o que se suscitare o bien la
somete a juicio arbitral o de amigables componedores; solicite embargos
preventivos o definitivos, inhibiciones, sus cancelaciones, etc.; denuncie o
querelle criminalmente a toda persona que atente contra la persona,
propiedad o posesión del otorgante; suscriba todos los instrumentos que sean
del caso y practique todos los trámites necesarios, actuando con relación de
costas y obligación de haber por bueno y válido cuanto se haga y practique en
su mérito.- Leida la acepta y otorga ante mí, doy fe.- Sellos A00326186.-
Firmado: Firma ilegible, DNI 20.239.834.- **Esta mi firma y sello.- CON-**
CUERDA con su escritura matriz, doy fe.- Expido **PRIMER TESTIMONIO** que
con mi firma y sello autorizo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-



LEGALIZACION



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA,
REPUBLICA ARGENTINA, en virtud de las facultades conferidas por
la LEY ORGANICA DEL NOTARIADO, **LEGALIZA** la firma y el sello
del Escribano Nancy Ines Cisneros Salado

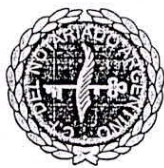
Titular REGISTRO N° 18-ACTUACION NOTARIAL "B" N° 176120

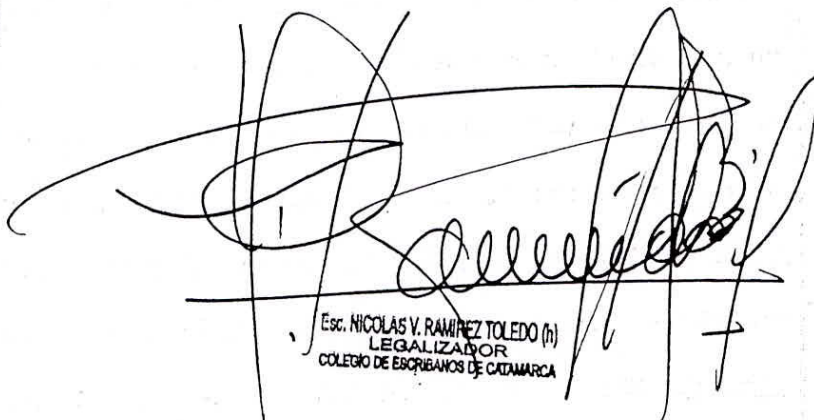
Poderes

obrantes en el documento anexo, al que le corresponde el número

A 00095140 La presente legalización no juzga sobre el contenido y
forma del documento.-

San Fdo. del Valle de Catamarca, 24 de febrero de 2016




Esc. NICOLAS V. RAMIREZ TOLEDO (m)
LEGALIZADOR
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE CATAMARCA

0154

ACTA DE PROCEDIMIENTO, INSPECCION OCULAR Y SECUESTRO:
En la ciudad de Aguilares, Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán, a unas días del mes de diciembre de dos mil diez, siendo horas doce, el que suscribe Oficial auxiliar SERGIO HERNAN GONZALEZ, con prestación de servicios y funciones de secretario de zona Uno y Jefe (i) del destacamento Policial de el Pólear URS, en este acto secundado por el Oficial Auxiliar ARIEL CEFERNO LOPEZ, labra la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: que en igual lugar y fecha, siendo horas nueve y quince minutos, se toma conocimiento mediante un llamado telefónico anónimo recepcionado en el recinto de la guardia de prevención de la comisaría de Aguilares, que en Ruta 38, altura entrada a Los Córdoba, se había producido un accidente de circulación entre una motocicleta en la que se guababan dos personas masculinas y un camión de transportes de ripio, y que a raíz del choque uno de los que iban en la moto se encontraba herido, en tanto que el otro aparentemente lo hacia sin vida. Inmediatamente se puso en conocimiento de esta novedad a la comisaría de Santa Ana, en la persona del Sargento ALEJO ALDERETE, C. 3955, quien tomó las novedades del caso para ser transmitidas al auxiliar de turno, Oficial Auxiliar ARIEL LOPEZ. Ya siendo horas diez, se recepciona un nuevo llamado telefónico de parte del Oficial LOPEZ, en la cual solicita apoyo en el lugar de los hechos, dado que personas familiares de las victimas intentaban agredir al conductor del camión protagonista del accidente, por lo que de forma inmediata se comisionó al Sargento JUAN LAURENTINO DIAZ, C. 3148, de turno en el Destacamento el Pólear y a los Agente JAVIER IGNACIO JUAREZ, C. 11244 Y EDUARDO LUIS REALES, 11674, de Patrulla Motorizada Aguilares, a los fines de brindar apoyo al personal interviniente; al igual que el suscriptor en un vehículo particular procedió a trasladarse hasta el teatro de los hechos; al hacerlo, siempre por ruta 38, con sentido de circulación de Norte a sur, logra observar que el accidente se produjo en la intersección de las rutas: Nacional 38 y Provincial n. 332, esta última de ripio que lleva a la localidad de Los Córdoba/Nueva Trinidad. Una vez en el lugar, se logra observar sobre la banquina Este de la Ruta, cerca de una alcantarilla existente en el lugar, tapado con trozos de cartón, un cuerpo de sexo masculino, vestido con camisa blanca a cuadros, un pantalón jeans color azul y sin calzados; solo medias de color azul, el cual aparentemente se encuentra sin vida, como así a los pocos metros de este cuerpo se encuentra tirada una motocicleta HUNTER, 150cc; color negro s/patente; también en el lugar se logra la entrevista con el Oficial Auxiliar ARIEL LOPEZ, de comisaría de Santa Ana, quien manifiesta que a su llegada, justamente se retiraba una ambulancia del hospital de Aguilares, en la cual se trasladó a ese nosocomio a uno de los que se conducían en la motocicleta, refiriéndose al acompañante, en tanto que el conductor del motovehículo sería la persona que se encuentra sin vida y tendida en el pavimento. También se logra observar que el lugar donde se encuentra tendido el cuerpo sin vida antes mencionado, se encuentra delimitado por cinta plástica de color rojo y blanco, las cuales están sujetas a (04) cuatro bidones plásticos pintados de color naranja; manifestando LOPEZ que esos bidones se encontraban sobre la cinta asfáltica y eran utilizados para señalizar la entrada y salida de camiones hacia el camino a Los Córdoba (Ruta Provincial 332), aclarando que a su llegada existían sobre la Ruta la cantidad de (06) bidones de similares características, mas (02) conos de señalización vehicular de color naranja. También se logra observar que por la ruta nr2, a unos 45 metros aproximadamente hacia el Este de la intersección con Ruta 38, con su frente hacia el Este, motor apagado y cargado con ripio, se encuentra estacionado el camión marca Volkswagen 17-220, color blanco, caja metálica de color rojo, dominio GIX-342, a simple vista dicho rodado presenta una rotura en el paragolpes delantero del lado derecho, con faltante del trozo de ese



SERGIO H. GONZALEZ
OFICINA

material, como así observando el resto de la estructura del rodado, se observa que en el tanque de combustible ubicado hacia el lateral derecho existe una huella tipo fricción, sin daños en ese elemento, observándose en el lugar removida la tierra o barro pegado, posiblemente tratándose de uno de los lugares de colisión de los vehículos. El oficial LOPEZ añade que ante la presencia de varios familiares del extinto en el lugar, los que intentaban agredir al conductor del camión, para preservar su integridad física, el mismo fue trasladado a la comisaría de Aguilares, para posteriores trámites procesales del caso, identificando al mismo como: MARTIN ALEJANDRO CABEZAS, argentino, instruido, de 41 años, DNI N° 20.239.834, casado, chofer, domiciliado en la localidad de Lorohuasi, Sobre Ruta 40, departamento Santa María, Provincia de Catamarca, y accidentalmente en calle San Martín y ruta 38, de la ciudad de Aguilares, persona que sería empleado de la Empresa SUPERCEMENTO, para la cual traslada ripio destinada a la nueva traza de la Ruta 38. Inmediatamente con estos datos y al teléfono número: 3865431914, se logra una comunicación con el Dr. FABIAN ROJAS, Ayudante Fiscal de la Fiscalía Penal de Instrucción de la III Nominación del centro Judicial de Concepción, de turno en la fecha, a quien se le puso en conocimiento de todo lo sucedido y una vez interiorizado, transmite las disposiciones fiscales de proceder al SECUESTRO de los rodados protagonistas, como así practicar las medidas necesarias y legales para este tipo de hechos, indicando además que al conductor del camión se le deberá notificar de los derechos procesales que le asisten, y practicar la extracción de sangre para el correspondiente dosaje, sin dictar medida privativa de libertad para el mismo. De igual forma se solicitó la presencia urgente en el lugar del personal técnico de la Sección Criminalística Sur, como así de Unidad Sanitaria; haciéndose presente a horas once, el oficial auxiliar MARTINEZ RAMON (practicando medidas fotográficas) junto al Cabo MIGUEL CARRIZO (como planimetrista), en cuya presencia se procedió a practicar la correspondiente INSPECCION OCULAR del lugar, de lo que surge que la Ruta Nacional 38, tiene sentido de circulación de Norte a sur (y viceversa), tiene un ancho de 7 metros, más 3 metros de banquina también asfáltica, se encuentra correctamente delimitada y en buenas condiciones de uso, en tanto que la ruta Provincial n. 332, es de ripio, con sentido de circulación de Este a Oeste (y viceversa). El lugar del accidente es conocido en la zona como ENTRADA A LOS CORDOBA, circulando de Norte a Sur la intersección esta ubicada a unos 1500 metros del puente carretero del Río chico, en este sentido a unos 300 metros antes de llegar al lugar de los hechos, hacia la banquina Oeste se observa un cartel indicador que advierte sobre la entrada y salida de camiones, ya en las proximidades, a unos 150 metros del lugar, se observa sobre la parte media de la Ruta, la colocación de conos de señalización y bidones plásticos, todos de color naranja, a unos 6 metros antes de llegar a la intersección de las Rutas, existe un canal de desagüe, seco, que se orienta de Este a Oeste, tomando como referencia la alcantarilla de cemento del canal, del lado Este de la Ruta, desde la misma y sobre la banquina Este, a una distancia de 2,60 metros, se encuentra la motocicleta marca HUNTER, color negro, sin patente, 150 cc, la misma esta tirada sobre su lateral izquierdo, con el frente hacia el Sureste, presentando a simple vista quebrado el padalín del lado izquierdo; más al Sur de este rodado, a una distancia de 80 cms. Aproximadamente, se encuentra el cuerpo sin vida de una persona de sexo masculino, vestida de camisa color blanco a cuadros, pantalón jeans de color azul, y sin calzados, solo vestido con medias de color azul, la cabeza esta ubicada hacia el cardinal Sureste y los pies a L.10 de la línea lado Este de la Ruta, a la altura de la cabeza se observan manchas de sangre. A partir del lugar donde quedó la moto hacia el Sur, siempre por la banquina Este de la Ruta, se extiende una huella de fricción por un radio de 8 metros aproximadamente, huella dejada por el motovehículo hasta quedar en la posición

antes des-
cuerpo del
extensión
víctima ha-
tener relac-
intersecció-
mencionad-
señalizació-
caja color
izquierdo,
dicho mate-
en el tanqu-
como de h-
podría trata-
observarse:
En este act-
FABIAN R-
el momento
practicado e-
Sanitaria Su-
nhumación,
procedió a
proximadame-
unos de se-
elementos in-
trada y
inspección p-
arte, pero en-
tros al Sár-
rada y sali-
el ciudad-
DÓÑEZ,
oleado, don-
Concepción
mpresa SI-
va Ruta 3
pensable de
ingreso se-
necientes
ones de la
rucción
rilleros,
QUIEL R-
emplea-
ON MAI-
958, cas-
ndencia,
ción para
le hacer
lad es bu-
ta 38, ti-
s. Es da-
traban p-